

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	1903482	
Fecha de inicio	07/10/2019	Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública
Promovida por	D. (...)	Hble. Sra. Consellera
Materia	Servicios sociales	C/ Misser Mascó, 31-33
Asunto	Atención a personas con TEA.	València - 46010 (València)
Trámite	Petición de informe. Resolución.	

Hble. Sra. Consellera:

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes.

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia formulada por D. (...), en calidad de Presidente de la Plataforma de Defensa del TEA.

El autor de la queja en su escrito inicial de fecha 07/10/2019, sustancialmente, hacía referencia a varias cuestiones que afectan a las personas con Trastorno del Espectro Autista (en adelante, TEA); concretamente, a las consellerias con competencias en materia de sanidad, educación, igualdad y empleo (inserción laboral).

A continuación, damos cuenta de las cuestiones planteadas por el interesado en los referidos ámbitos de la actuación administrativa.

En relación al **ámbito sanitario**, hacía referencia a dos cuestiones que el autor de la queja calificaba de "prioritarias":

Primera. La asistencia sanitaria para todos los niños TEA menores de 6 años, puesto que, a partir de dicha edad, la Conselleria de sanidad no ofrece prestación terapéutica alguna.

Segundo. El nuevo protocolo de atención integral a las personas con autismo de la Comunidad Valenciana.

En este sentido, dirigieron escrito en fecha 30/07/2019 a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública en el que, tras desarrollar las anteriores cuestiones, solicitaban:

1. Que la Generalitat revierta su decisión de retirar la intervención sanitaria a los niños TEA, puesto que es arbitraria e injustificada, y está provocando un grave perjuicio a los niños de la Comunitat Valenciana respecto al sistema existente hasta ahora.
2. Dotación material y recursos humanos en todas las USMIAs para asumir el incremento de atención a pacientes que se les está ocasionando con la atención a las personas con TEA.
3. Asegurar que todas las USMIAs y de las USM reciben una formación intensiva e especializada en la atención a todo el espectro del autismo.

4. Creación de una o varias unidades sanitarias específicas de atención al TEA como existe en otras Comunidades.
5. Que los niños permanezcan en las USMIAs hasta los 21 años.
6. Que Sanidad desarrolle cómo incrementar (...)

Del referido escrito no se había dado respuesta expresa a los promotores de la queja.

En relación al **ámbito educativo**, el promotor de la queja manifestaba lo siguiente:

Primero. En todas las etapas educativas "la inclusión de la que presume la Conselleria de Educación es falsa. El problema no es que no haya regulación legal, sin que las leyes existentes no se cumplen". En este sentido, hacen referencia a la "discrecionalidad en la atención", "la falta de adecuación de los recursos a las necesidades" y la necesidad de "una formación continua y permanente del personal especialista y una formación del profesorado general".

Segundo. En la Etapa Infantil "muchos niños con TEA entran a los 3 años en el Colegio sin ningún dictamen y, por tanto, SIN NINGÚN TIPO DE APOYO".

Tercero. Etapa Primaria "el número de unidades específicas de comunicación y lenguaje (Aulas CyL) es claramente insuficiente".

Cuarto. Etapa ESO. Denuncian la carencia de recursos y unidades específicas en centros ordinarios "al llegar a la ESO, muchos alumnos con TEA y discapacidad Intelectual ligera son derivados a centros específicos (...). En otras ocasiones, y debido a estas mismas carencias, los alumnos con TEA tienen que ser escolarizados en unidades ordinarias, sin los apoyos que requieren y, por tanto, sin posibilidades de ver cumplido su derecho a la inclusión educativa, contravinendo de forma flagrante el marco normativo". Por otro lado, se refieren a la falta de formación del profesorado en esta etapa educativa.

En virtud de ello, señalan que "la mayoría de este alumnado no llega a incorporarse a la etapa de educación secundaria obligatoria, o la abandona".

Quinto. Formación Profesional. Hace referencia a cuestiones que afectan al itinerario formativo profesional, a las adaptaciones curriculares significativas, a la exención de calificaciones en determinadas asignaturas y a la necesidad de aumentar los programas de Formación Profesional Básica.

En este sentido, dirigieron escrito en fecha 30/07/2019 a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en el que, tras desarrollar las anteriores cuestiones, solicitaban:

- (...) **Etapa Infantil:** Anticipación, por parte del SPE, de los recursos que van a ser necesarios para cada alumno antes de su escolarización.
- 2) **Etapa Educación Primaria:** En los centros ordinarios, garantizar un Diseño Curricular Flexible para los alumnos con TEA y necesidades de apoyo educativo generalizadas, implantando en Diseño Universal de Aprendizaje.
 - 3) **Etapa Educación Secundaria:** Deben desarrollarse políticas activas para garantizar la escolarización en la Educación Secundaria Obligatoria:
 - Que el alumnado con ACIs (adaptaciones curriculares individuales significativas) titulen en Graduado en E.S.O

- Asegurar una correcta coordinación entre los centros de educación primaria y centros de educación secundaria, con la finalidad de facilitar la continuidad del proceso educativo de los alumnos con TEA.
- Introducir, de forma obligatoria, en el Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional y Enseñanza de Idiomas, asignaturas y temas relacionados con el abordaje del TEA en las aulas, así como el Diseño Universal de Aprendizaje.

4) **Etapa de Formación Profesional**

- Adoptar las medidas necesarias para garantizar un itinerario formativo profesional en los entornos menos restrictivos que sea posible.
- Contemplar, dentro de las medidas extraordinarias de atención educativa, las Adaptaciones Curriculares Individualizadas Significativas y la exención de calificaciones en determinadas asignaturas del currículo a los alumnos con TEA que presenten problemas graves de audición, visión, motricidad u otros.
- Aumentar el abanico de ofertas para los programas formativos de Formación Profesional Básica, de forma que sean suficientes para dar respuesta a las necesidades existentes y que la diversidad funcional no sea motivo de exclusión a un sistema paralelo pudiendo optar al acceso y matrícula en igualdad de condiciones para desarrollar su proyecto vital.
- Que se subvencione y apoye suficientemente a las entidades que en estos momentos están intentando dar respuesta a esta necesidad de Formación Profesional Básica, con el control y la colaboración pública que corresponda.

Del referido escrito no se había dado respuesta expresa a los promotores de la queja.

En relación al **ámbito de la acción social**, los promotores de la queja hacían referencia a los siguientes puntos que afectaban a la Atención Temprana:

Primero. No hay plazas en los Centros de Atención Temprana (en adelante CDIATs) para que todos los niños/as de 0 a 6 años de la Comunidad Valenciana reciban la atención temprana a la que tienen derecho.

Segunda. Con el sistema actual de Atención Temprana, los/as niños/as de 4 a 6 años quedan desatendidos por la priorización de los CDIATs de la atención a los más pequeños (0-4 años).

Tercero. Con el sistema actual de Atención Temprana, los niños reciben menos sesiones de las que necesitan.

Cuarto. Los niños/as con TEA deben tener acceso garantizado a una atención Temprana especializada.

En este sentido, dirigieron escrito en fecha 30/07/2019 a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el que, tras desarrollar las anteriores cuestiones, solicitaban:

(...) Mientras la intervención a los niños con TEA no regrese al ámbito sanitario, del que no debió salir, y siga prestándose en los CDIATs dependientes de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, demandamos:

7. Que se garantice la Atención Temprana a toda la franja de edad 0-6 años, desde el mismo momento de la sospecha diagnóstica, tal como la legislación establece.

8. La atención Temprana es una atención individualizada y especializada, que debe ser prestada por Equipos formados específicamente en intervención con niños TEA. La Administración debe asegurar que las plantillas de los CDIATs incluyan personal especializado en TEA, de forma que se garantice que cada niño recibe la atención especializada que necesita.
9. Los niños deben recibir el número de sesiones de intervención que necesiten. La intensidad de la intervención ni puede ser decidida por la Administración, con criterios unificadores que no atienden a la diversidad de casos y circunstancias de cada niño, sino por los profesionales que lo atienden, de acuerdo siempre con el enfoque de intervención global, considerando al niño, la familia y el entorno.

Del referido escrito no se había dado respuesta expresa a los promotores de la queja.

En relación al **ámbito de empleo (inserción laboral)**, manifiesta lo siguiente:

(...) Recoge la Convención de la ONU en su Artículo 27 del derecho al Trabajo y empleo:

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

- a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;
- b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
- d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;
- e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
- f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
- g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;

- h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos u otras medidas;
- i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
- j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;
- k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio".

En consonancia con la formación laboral, la inclusión laboral de las personas con TEA es demoledora siendo las políticas totalmente inexistentes exigiendo la puesta en marcha de los programas pertinentes y la dotación presupuestaria que garanticen los derechos recogidos y se desarrollen RECURSOS y mecanismos necesarios para que se permita el ACCESO AL EMPLEO de las personas con TEA de modo que se cumpla con la Convención.

También el empleo, para lo que la Estrategia propone fomentar apoyos al trabajador con TEA y a los empleadores.

Concluían los promotores de la queja señalando:

(...) Acceso al empleo:

Se desarrollen RECURSOS y mecanismos necesarios para que se permita el ACCESO AL EMPLEO de las personas con TEA de modo que se cumpla con la CONVENCIÓN DE LA ONU pudiendo acceder al mercado laboral en igualdad de condiciones, de conformidad con lo establecido en su Artículo 27 Trabajo y empleo:

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación".

También el empleo, para lo que la Estrategia propone fomentar apoyos al trabajador con TEA y a los empleadores.

Analizadas las cuestiones planteadas en los diversos ámbitos de la actuación pública, los promotores de la queja solicitaban la mediación del Sindic de Greuges al objeto de:

(...) QUE SE APRUEBE CON CARÁCTER DE URGENCIA EL PLAN DE ACCIÓN DE LA ESTRATEGIA ESPAÑOLA EN TEA, estableciendo los recursos sanitarios, educativos, laborales y sociales necesarios y se dote de presupuesto para su efectiva consecución.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe a las cuatro consellerías de la Generalitat Valenciana implicadas. A continuación, damos cuenta de los informes recibidos.

Informe de la Dirección General de Asistencia Sanitaria de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública de fecha 19/05/2020.

Como antecedentes de la queja referenciada, que fue presentada con fecha 30 de julio de 2018, y que hacía referencia a las ALEGACIONES remitidas por la PLATAFORMA de DEFENSA TEA en la Comunidad Valenciana dirigida como QUEJA CONJUNTA a las distintas Consellerías:

- Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública.
- Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas
- Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Sobre las siguientes bases, que se adjuntan como doc. Nº 1:

Para dar contestación a la queja, se convocó una reunión conjunta para elaborar un ESCRITO CONJUNTO con las respuestas a las alegaciones planteadas, respecto a la atención de las personas con TEA, que en su momento fue remitido y que adjuntamos a continuación:

ESCRITO CONJUNTO elaborado por fa Consellería de Sanitat Universal i Salut Pública, Consellería de Igualtat i Polítiques Inclusives i Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport a las ALEGACIONES a las que se hace referencia en la QUEJA COLECTIVA remitida por la PLATAFORMA DE DEFENSA DEL TEA en la COMUNIDAD VALENCIANA;

PRIMERA. - Explicación generalizada de recortes en materia de TEA por la Administración

SEGUNDA. - Por lo que respecta a **la Consellería de Sanitat Universal í Salut pública** sobre:

- I. LA ASISTENCIA SANITARIA PARA TODOS/AS LOS/AS NIÑOS/AS MENORES DE 6 AÑOS
- II. EL NUEVO PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON AUTISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

I.- LA ASISTENCIA SANITARIA PARA TODOS LOS NIÑOS MENORES DE 6 AÑOS

La OMS incluye el TEA como uno de los trastornos graves de salud mental en la infancia, con una prevalencia de 1 caso por 160.

La CIÉ, Clasificación Internacional de Enfermedades de la OMS, recoge en el capítulo V la clasificación de los trastornos mentales, en la que se incluye el TEA.

El DSM 5 (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, 5 edición) es específicamente una guía de clasificación, codificación y diagnóstico de trastornos mentales.

La Estrategia de Salud Mental de la Comunidad Valenciana (2016-2020) destaca la importancia de intervenir en este sentido y contempla entre sus acciones el diseño e implementación de un PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON TEA.

El proceso de atención integral, que fue presentado en julio de 2017, ha sido elaborado y consensado por profesionales de todos los implicados en la atención: Consellería de Sanidad - Universal y Salud Pública, Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas y Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

II.- EL NUEVO PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL. DESARROLLO DEL PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON TEA

ANTECEDENTES

La Consellería de Sanidad en 2006 establece un protocolo para la atención a los menores con TEA, basándose en la Cartera de Servicios de Especializada 2005 del Sistema Nacional de Salud, que en el apartado 7, ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL, en el punto 7.5 incluye el diagnóstico y tratamiento de los trastornos psicopatológicos de la infancia y adolescencia, incluida la atención a los niños con psicosis, AUTISMO...

Este Protocolo de 2006 decía textualmente:

"La programación y el tratamiento posterior de los/las niños/as con trastornos generalizados del desarrollo supone una disponibilidad de medios superior a los actualmente existentes en la red sanitaria pública, por lo que, cuando el especialista lo considere necesario, se recurrirá a medios concertados".

"La propuesta de financiación se reevalúa cada 6 meses y hasta que el/la menor cumpla 6 AÑOS, se escolarice en un centro o aula especial y se resuelva la intervención socioeducativa por la Consellería de Educación". "A PARTIR DE ESE MOMENTO DEJARÍA DE FINANCIARSE ya que la programación educacional especial de estos/as niños/as debe integrarse gradualmente y estar resuelta en el primer trimestre de la educación obligatoria".

La red de USMIAs y de Centros de Atención Temprana, así como los recursos de apoyo en la escuela, no estaban desarrollados entonces como en la actualidad.

En 2012 se crea una Comisión Interdepartamental con los agentes implicados en la atención para la actualización del protocolo, que no llegó a concluirse.

SITUACIÓN EN 2015

Había una alta variabilidad entre los departamentos de salud en cuanto a los y las profesionales y centros que intervenían, tanto para el diagnóstico, como para la derivación y para la prestación de atención, así como para una continuidad de cuidados en el seguimiento de los niños y niñas con TEA en su etapa de desarrollo en la vida adulta.

Los/las menores podrían ser atendidos en Centros de Atención Temprana (CAT) dependientes de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, o en CAT dependientes de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública y/o centros privados no concertados, pudiendo incluso que el niño o la niña estuviera recibiendo atención en más de un dispositivo.

ELABORACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO DE TEA

La organización por Procesos Asistenciales es una herramienta que garantiza la calidad asistencial. La finalidad de cualquier proceso es reducir la variabilidad en equidad y la fragmentación de la atención.

En 2016, desde la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, se crea un grupo de trabajo intersectorial: sanidad, CIPI y educación con el objetivo de elaborar un Proceso de Atención Integral, como recoge la Estrategia Autonómica de Salud Mental 2016-2020.

Para la elaboración de este proceso, se formó un grupo de trabajo muy amplio constituido por profesionales de las tres Consellerías implicadas: sanidad, educación y CIPI.

Partiendo de la normativa vigente, protocolos previos y la revisión bibliográfica sobre el tema se elaboró, por un equipo redactor, el documento del Proceso de Atención Integral. El Proceso está

alineado con todas las recomendaciones realizadas por organismos nacionales e internacionales y documentos y estrategias al respecto.

Simultáneamente se estaba elaborando entre la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública y la Consellería de igualdad y Políticas inclusivas, el Protocolo de Derivación a CAT, en el que participaban también profesionales del grupo de trabajo de elaboración del Proceso de Atención a las Personas con TEA.

En 2016 se publican varias resoluciones en Educación relativas a la atención del alumnado con necesidades educativas especiales y se dictan instrucciones para la solicitud de recursos personales complementarios en centros públicos, instrucciones para la organización de los Centros de educación especial e instrucciones para la organización y funcionamiento de las unidades específicas de Comunicación y Lenguaje de los centros públicos (aulas CYL).

El Proceso Integral a las personas con TEA se comenzó a implementar a partir de julio del 2017

El objetivo es garantizar una atención integral y una continuidad de los cuidados, con la participación de todos los servicios implicados: Centros de Atención Temprana (CAT), pediatría y neuropediatría, Unidades de Salud Mental Infanto Adolescente (USMIA) y recursos educativos.

La coordinación de todos estos dispositivos es Imprescindible para garantizar la equidad y la continuidad de cuidados, evitando vacíos de atención o solapamientos.

La necesidad de establecer un proceso de atención queda recogida en la Estrategia Autonómica de Salud Mental 2016-202.

Además, el Proceso recoge la necesaria coordinación y participación de Educación, ya que el entorno natural de cualquier menor, independientemente del problema sanitario que presente, es la escuela y su familia. Y es allí donde el o la menor se relaciona, comunica y desarrolla sus habilidades, recibiendo los apoyos sanitarios y sociales que pueda precisar, según su situación clínica.

Objetivos

- Crear un marco de actuación que integre el conocimiento actualizado.
- Establecer un circuito de atención que garantice la detección y atención precoz, una atención integral e individualizada atendiendo a sus necesidades y la continuidad esencial.
- Asignar roles y competencias entre todos los agentes implicados: sanidad, educación y servicios sociales.
- involucrar a todos y todas los/las profesionales implicados/as en el proceso y facilitar el trabajo en red de los/las mismos/as, con el fin de impulsar actuaciones conjuntas y coordinadas de acuerdo a la evidencia científica.
- Definir un plan de atención integral e individualizado (PAI) a las personas con TEA en la Comunidad Valenciana para un abordaje integral, intersectorial, interdisciplinar y multiprofesional, incluyendo a la familia y el entorno.

Circuito de atención

Este proceso remarca la importancia de la detección precoz por parte de Atención Primaria, dentro de las revisiones rutinarias de salud. En el proceso de atención a las personas con TEA, la puerta de entrada a la red de atención sanitaria es el o la PEDIATRA, quien ante la sospecha de que el niño o la niña presente un TEA, derivará al Centro de Atención Temprana (CAT) para iniciar lo más precozmente posible la atención.

Como herramienta se ha incluido en 2017 en la historia clínica el M-CHAT (Checklist for Autism in Toddlers) que es un cuestionario altamente fiable en la detección de síntomas relacionados con el TEA en la exploración evolutiva rutinaria a los 18 meses.

Para el diagnóstico derivará a otros/as especialistas sanitarios/as:

- A neuropediatría, para descartar otros diagnósticos y comorbilidades.
- A la USMIA, para la confirmación diagnóstica, seguimiento y coordinación.

Los y las profesionales de las USMIAs son los especialistas en trastornos mentales de inicio en la infancia y adolescencia y los/las responsables de la confirmación diagnóstica del TEA.

En la Comunidad Valenciana, la competencia de la atención en los Centros de Atención Temprana (CAT) corresponde a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (CIPI).

La LEY 12/2008, de 3 de julio del 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad Valenciana define los Centros de Atención Temprana como los recursos destinados al tratamiento asistencial y/o preventivo de niños y niñas con problemas de desarrollo o riesgo de padecerlos por causas de origen prenatal, perinatal o postnatal.

En la Comunidad Valenciana, atendiendo a esta ley, los beneficiarios son niños y niñas entre 0 y 6 años, siendo prioritaria la atención entre 0 y 4 años.

Con la escolarización del niño o la niña, a partir de los 3 años, y obligatoriamente a partir de 6 años, el/la menor recibe los apoyos orientados a facilitar el aprendizaje y la interacción social, en el contexto de las actividades escolares cotidianas.

Para ello, los centros educativos disponen de recursos específicos de apoyo adecuados a las necesidades de cada menor:

- Escuela ordinaria con apoyos de educador de educación especial, PT y AyL.
- Escuela ordinaria en aulas específicas de CYL.
- Colegios de Educación Especial.

El equipo de la USMIA, a través de la elaboración del PA1, realiza las intervenciones indicadas, en función de las necesidades de cada menor, la coordinación entre las actuaciones en los diferentes ámbitos y momentos evolutivos, asegurando la continuidad de los cuidados y proporcionando a la familia el asesoramiento necesario.

TERCERA. - Por lo que respecta a la Conselleria de Igualdad y políticas inclusivas

Con relación a las alegaciones efectuadas por la Plataforma de defensa TEA a la Conselleria de Igualdad y políticas inclusivas por la presente les informamos de sus peticiones:

1. NO HAY PLAZAS EN LOS CDIAT PARA QUE TODOS LOS NIÑOS DE 0 A 6 AÑOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA RECIBAN LA ATENCIÓN TEMPRANA A LA QUE TIENEN DERECHO.

Durante este año 2018 se han ampliado plazas y se han abierto nuevos centros. Para el año 2019 está previsto seguir incrementando plazas y abrir nuevos centros.

Los datos concretamente son:

PROVINCIA	2015	2016	2017	2018	2019 (PREVISSIÓ)	%
ALACANT	626	655	845	960	1.200	91,69 %
CASTELLÓ	115	140	230	390	405	252,17 %
VALÈNCIA	735	812	887	1.187	1.323	80 %
TOTAL PLACES	1.476	1.607	1.962	2.537	2928	98,37 %

PROVINCIA	2015	2016	2017	2018	2019 PREVISSIÓ	%
ALACANT	2.778.504,60	3.304.384,31	4.234.592,52	4.973.500,00	6.046.600,00	117,6 %
CASTELLÓ	646.667,60	780.921,71	1.107.400,00	1.531.250,00	2.062.900,00	219,0 %
VALÈNCIA	3.589.417,74	4.258.021,68	4.808.749,85	5.635.980,00	6.850.200,00	90,8 %
TOTAL PLACES	7.014.589,94	8.345.343,7	10.152.759,37	12.142.748,00	14.959.700,00	113,27 %

A lo largo de esta legislatura, se va a incrementar en más de 1.400 el número de plazas que dará cobertura a las necesidades actuales de atención temprana a las niñas y niños de la Comunidad Valenciana, lo que supone un incremento de un 98 % respecto a 2015.

Además, también supone un incremento financiero de un 113 %.

En este momento, con el actual incremento de plazas la lista de espera de niños y niñas con TEA esta reducida totalmente en Valencia y se ha reducido a mínimos en las provincias de Alicante y Castellón. Esto significa que a fecha de 9 de noviembre en toda la CV hay 46 niños y niñas derivados y pendientes de recepción en el centro, siendo la previsión que sean atendidos antes de un mes.

Abordando la demanda relacionada con el número de sesiones a recibir, se está trabajando este aspecto en la mesa sectorial de atención temprana con la participación de AVAP y CERMI junto con la Dirección General de Diversidad Funcional. Además, se ha propuesto una mesa de trabajo de la que formara parte la Plataforma de defensa TEA, entre otros, a fin de valorar la situación actual. Esta mesa se convocará en el mes de enero.

2. CON EL SISTEMA ACTUAL DE ATENCIÓN TEMPRANA, LOS NIÑOS DE 4 A 6 AÑOS QUEDAN DESATENDIDOS POR LA PRIORIZACIÓN EN LOS CDIATs DE LA ATENCIÓN A LOS MAS PEQUEÑOS (0-4 AÑOS)

Se atiende a todos los niños que requieren atención temprana hasta los 6 años. Cuando los niños/as con TEAS están escolarizados se programa una transición progresiva para que reciban toda la atención que necesitan en los centros educativos. En algunos casos el CAT puede continuar prestando algún tipo de atención (por ejemplo, de fisioterapia) que el centro ordinario, por ahora, no ofrece. Se intenta que no haya duplicidad en los tratamientos.

3. CON EL SISTEMA ACTUAL DE ATENCIÓN TEMPRANA LOS NIÑOS RECIBEN MENOS SESIONES DE LAS QUE NECESITAN

El equipo multidisciplinar de los centros realiza la valoración de los niños y niñas y elabora la programación individual de atención basándose en las necesidades de cada uno. Para decidir el número de sesiones y el tipo de atención que se presta se siguen únicamente criterios profesionales.

En los CATs actualmente hay niños que pueden recibir 4 o 5 sesiones a la semana y otros que reciben 1 sesión.

Aun así, estos aspectos se van a trabajar tanto en la mesa sectorial de atención temprana como en la mesa de trabajo con las familias programada para el mes de enero.

4. LOS NIÑOS CON TEA DEBEN TENER ACCESO GARANTIZADO A UNA ATENCIÓN TEMPRANA ESPECIALIZADA.

El Centro de Atención Temprana es un recurso especializado en la atención de niños y niñas con cualquier problema, alteración o patología del desarrollo. Cuenta con un equipo multidisciplinar, con profesionales altamente cualificados y con una amplia experiencia. Poseen formación específica también para el diagnóstico del TEA (ADOS-2, ADI-R, CARS...) y participan como formadores en cursos y master especializados.

Además, en las diferentes reuniones mantenidas con la Secretaría Autonómica de Servicios Sociales y Autonomía personal, está previsto que exista un profesional de referencia especializado en la atención al Trastorno del espectro autista.

Por parte de esta Consellería, también se quiere indicar que se han trabajado diferentes aspectos en las reuniones mantenidas con la plataforma, concretamente la última de ellas junto con AVAP, el 28 de noviembre de 2018 de la que cabe destacar:

- Voluntad de crear centros de atención especializada en TEA en grandes ciudades.
- Mejora de la participación de las familias en el nuevo modelo.
- Revisar los horarios de los centros de atención temprana

De esta reunión se deriva otra reunión de seguimiento para el próximo 31 de enero de 2019 a las 11 para poder continuar trabajando en la mejora participativa en la atención de los niños y niñas.

Cuarta. - Por lo que respecta a la **Consellería de Educación Investigación, Cultura y Deporte**.

Desde el ámbito educativo, el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, tiene por objeto establecer y regular los principios y las actuaciones encaminadas a la implementación de un modelo de equidad y de igualdad de oportunidades en el sistema educativo valenciano para facilitar el máximo desarrollo intelectual, social y emocional de todo el alumnado, entre el cual se incluye el alumnado con trastorno del espectro autista.

Este decreto se enmarca dentro del Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social 2017-2022, marco de referencia de las políticas inclusivas de la Generalitat, que responde a la firme decisión, voluntad y compromiso político del Consell de consolidar un modelo de políticas sociales basadas en el respeto a la dignidad humana y a sus derechos fundamentales a lo largo de todo su ciclo vital.

Desde la concepción de la educación como un instrumento de mejora de la calidad de vida de las personas y del bienestar social, el reto es crear las condiciones para que el sistema educativo valenciano responda al principio de calidad de la educación para todo el alumnado, en condiciones de equidad y con garantía de igualdad de oportunidades.

En definitiva, fomentar la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y la promoción en el sistema educativo de todo el alumnado; adoptar las actuaciones de intervención educativa que se consideren necesarias para dar respuesta a sus necesidades, en colaboración y coordinación con todos los recursos socio-comunitarios que sean necesarios.

La educación inclusiva se ha de inscribir en los principios de accesibilidad universal, física, sensorial, cognitiva y emocional y, por consiguiente, deben adoptarse las actuaciones de intervención educativa adecuadas, efectivas y eficientes para el éxito escolar de todo el alumnado, entre el que se encuentra el alumnado con trastorno del espectro del autismo.

En la Comunidad Valenciana, con la finalidad de dar la atención personalizada del alumnado con TEA en todas las etapas educativas, se trabaja por realizar la detección desde las primeras etapas del desarrollo, estableciendo coordinaciones con los centros de atención temprana previamente a la escolarización, -realizado la evaluación sociopsicopedagógica en la que se propone una modalidad

de escolarización lo más inclusiva posible, que responda a las necesidades del alumnado y donde se establecen los recursos materiales y personales para favorecer su desarrollo.

En la evaluación sociopsicopedagógica intervienen todos los agentes implicados en el proceso educativo. El informe técnico que se realiza de cada alumno o alumna con TEA incluye la propuesta de un plan de actuación personalizado, donde se proponen actuaciones destinadas a dar respuesta a las necesidades educativas identificadas, con el fin de superar las barreras de acceso al aprendizaje. Ello supone adaptaciones metodológicas, programas específicos, medidas individualizadas y los recursos temporales, espaciales, materiales y personales de apoyo a la inclusión que requiera.

Cualquier medida ha de ser revisada a lo largo del proceso, para favorecer la presencia y la participación del alumnado pues solo con ello se consigue el desarrollo de las potencialidades de aprendizaje la independencia y autonomía de la persona con TEA. Este ajuste favorecerá su inclusión en la sociedad como un miembro más de pleno derecho que se integra y participa.

En Educación infantil, de acuerdo con la normativa actual, todos los alumnos deben recibir una atención conforme a sus necesidades, independientemente de que tengan o no un dictamen de escolarización. Las con se llenas competentes en Educación, Sanidad y Políticas Inclusivas han establecido un proceso para identificar y dar respuesta a las necesidades del alumnado con TEA previamente a su escolarización, que actualmente se está revisando.

En Educación Primaria, se está realizando un importante esfuerzo habilitando las unidades específicas para la atención especializada al alumnado con TEA que presenta necesidades no pueden ser atendidas en el aula ordinaria con los apoyos correspondientes. Estas unidades están catalogadas como tipo I o unidades específicas de Comunicación y Lenguaje, y cuentan con personal de pedagogía terapéutica, audición y lenguaje y educador de educación especial.

El currículum de primaria es abierto y flexible. Esto facilita tanto la realización de las adaptaciones personalizadas como la participación del alumnado escolarizado en las unidades específicas en los grupos ordinarios de referencia, ya que las asignaturas que cursa son las mismas del currículum ordinario.

La transición a la ESO se realiza conforme a lo establecido en la Orden 46/2011, de 8 de junio, de la Conselleria de Educación Investigación, Cultura y Deporte, por la que sólo se regulaba la transición desde la etapa de Educación Primaria a la Educación Secundaria obligatoria en la Comunitat Valenciana.

El Decreto 104/2018 establece que se tiene que realizar planes de transición en cualquier etapa y ante cambios de modalidad de escolarización, aspectos que se están regulando en la normativa que desarrolle la aplicación del decreto de inclusión.

La modificación de la modalidad de escolarización de un/una alumno/a, se realiza cuando aquella en la que está escolarizado no ofrece la respuesta educativa que necesita para su desarrollo integral, una vez se han agotado todas las medidas que se pueden ofrecer en un centro ordinario y valorado que el centro puede ofrecer un currículum más adecuado que posibilite el desarrollo de competencias para la vida y un mayor nivel de autonomía e independencia.

En Educación Secundaria, actualmente se está realizando un estudio de nuevas necesidades de unidades específicas de educación especial por zonas, para dar respuesta a todo el alumnado que lo requiera según su dictamen de escolarización, teniendo en cuenta que las unidades específicas son un recurso más del sistema educativo para atender las necesidades de este alumnado y que la modalidad ordinaria es la más inclusiva y a la cual debemos tender.

En todas las etapas, además del personal del centro, docente y no docente, toda la comunidad educativa, incluyendo al alumnado, a las familias y a los agentes o entidades del contexto sociocomunitario, constituyen apoyos personales para facilitar el desarrollo de la respuesta a las necesidades del alumnado.

Para dar la atención necesaria al alumnado TEA, desde la conselleria de Educación Investigación, Cultura y Deporte se está realizando un esfuerzo por aumentar el personal especializado de apoyo a la inclusión, especialmente en los puestos de educadores de educación especial, personal que depende de Función Pública.

La formación del profesorado en TEA se articula desde los CEFIRES y se concreta en el Programa Anual de Formación al Centro, donde se analizan sus necesidades formativas para atender específicamente al alumnado matriculado, tanto con las propias propuestas como con las propuestas realizadas desde la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por medio de los CEFIRES, encaminadas a mejorar la propia práctica y potenciar el trabajo en equipo del profesorado, en grupos de trabajo, seminarios y cursos formación.

La creación del CEFIRE de Educación Inclusiva y de la figura del asesor en inclusión en todos los CEFIRES, facilita la detección de las necesidades y la programación de diferentes modalidades de formación, ofreciendo de esta manera una oferta formativa en metodologías y prácticas inclusivas que dan respuesta a las diferentes necesidades educativas especiales, entre las cuales también se incluye el TEA.

Algunos ejemplos son el Aprendizaje Basado en Proyectos, Diseño Universal de Aprendizaje, Transición entre Etapas, Planificación Centrada en la Persona, Aulas Facilitadoras de la Comunicación y el Lenguaje en contextos ordinarios, etc.

Así mismo, la Dirección General de Política Educativa de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte ha publicado dos guías de orientaciones para la respuesta educativa al alumnado con TEA, dirigidas a los profesionales de la educación y a las familias.

Formación para el empleo: Desde el Departamento de Orientación de los IES junto al profesorado y la familia, se ha de diseñar el itinerario formativo orientado al empleo que mejor se ajuste al alumnado.

La Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte es consciente de que la oferta de formación profesional específica, FPB y PFCB ordinaria es aún insuficiente para atender a las necesidades del alumnado, por lo que es un objetivo prioritario mejorar esta oferta.

Sin perjuicio del informe conjunto remitido por la Administración sanitaria, recibimos informes de las Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y de la de Igualdad y Políticas Inclusivas, informes de los que damos cuenta a continuación.

Informe de la Dirección General de Educación Inclusiva de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de fecha 19/12/2019.

En relació a la queixa iniciada pel Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, informem que:

Primer. El Consell ha publicat el Decret 104/2018, de 27 de juliol, amb la finalitat de desenvolupar els principis d'equitat i inclusió en el sistema educatiu valencià. Aquest Decret estableix que totes les necessitats, de tot l'alumnat, han de ser tractades en el marc més normalitzat possible i mitjançant l'adopció de mesures de caràcter general i específiques, amb l'objecte de fer efectius els principis d'equitat i igualtat d'oportunitats en l'accés, participació, permanència i progrés de l'alumnat.

Amb data d'1 de setembre de 2019 ha entrat en vigor l'Ordre 20/2019, de 30 d'abril, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, per la qual es regula l'organització de la resposta educativa per a la inclusió de l'alumnat en els centres docents sostinguts amb fons públics del sistema educatiu valencià, que té com a objecte regular l'organització de la resposta educativa per a la inclusió de l'alumnat en els centres docents sostinguts amb fons públics, així com regular el procés de detecció de les barreres a la inclusió, la identificació de les necessitats específiques de suport educatiu i les necessitats de compensació de desigualtats, en l'àmbit educatiu i administratiu.

Per a fer efectiu aquest paradigma és fonamental la responsabilitat compartida entre les administracions, la Conselleria d'Educació, els centres docents, les famílies i tots els agents que intervenen que siguin necessaris. L'administració educativa, com no podia ser altrament, assumeix el compromís de facilitar tots els recursos i mitjans de suport i especialitzats que un alumne puga necessitar en funció de les seues característiques. En aquest sentit, la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport ha posat en marxa múltiples iniciatives dirigides a interindre en situacions de desavantatge educatiu amb la finalitat de superar barreres relacionades amb l'accés a l'educació, la participació en les activitats i l'aprenentatge dels continguts.

El protocol per a l'atenció de l'alumnat amb TEA, desenvolupat conjuntament per la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport i la Conselleria de Salut Pública i Sanitat Universal, és un exemple de treball interdisciplinari que promou la implicació de professionals especialistes i de la família, amb l'objectiu d'aconseguir el desenvolupament integral com a persona de cada xiquet i xiqueta amb TEA.

A més, l'Administració educativa parteix de la premissa que un centre ordinari, dotat dels recursos personals i tècnics adequats, és el context més normalitzador i inclusiu per a l'escolarització de l'alumnat amb necessitats educatives especials, com ho són els que tenen un diagnòstic de Trastorn de l'Espectre Autista (TEA).

Pel que fa a la Formació del professorat, des dels diferents CEFIRE s'ofereixen cursos i seminaris específics relacionats amb el coneixement de l'alumnat amb TEA i les possibles intervencions per la seua evolució i integració social.

Per tal de conscienciar la comunitat educativa, les instruccions que regulen l'organització anual dels centres educatius que imparteixen les etapes d'Educació Infantil de segon cicle, Educació Primària i Educació Secundària, indiquen explícitament que els centres han d'incloure i desenvolupar en els diferents plans i actuacions "de sensibilització adreçades a tota la comunitat educativa envers la resposta inclusiva a la diversitat que hi ha en el centre i en la societat."

També la Resolució de 18 de juliol de 2019, del secretari autonòmic d'Educació i Formació Professional, per la qual es dicten instruccions per a l'organització i funcionament de les unitats específiques ubicades en centres ordinaris sostinguts amb fons públics que imparteixen ensenyaments de segon cicle d'Educació Infantil, Educació Primària i Educació Secundària Obligatòria per al curs 2019-2020, en l'apartat dotze, refereix que «La direcció del centre, amb la col·laboració del personal especialitzat de suport, de la unitat específica i de la resta del centre, i el personal especialista d'Orientació Educativa, ha de programar i aplicar actuacions informatives i de sensibilització dirigides a tota la comunitat educativa, amb la finalitat de donar a conèixer les característiques, barreres i necessitats de l'alumnat amb necessitats educatives especials, oferir pautes per a la intervenció i desenvolupar actituds d'acceptació, tolerància, respecte i col·laboració.

Aquestes actuacions poden comptar amb la participació de les famílies, de les tutores i els tutors del grup de referència de l'aula ordinària i d'agents externs vinculats a l'àmbit de les necessitats educatives especials".

Segon. La Conselleria d'Educació disposa dels procediments per a la identificació i detecció primerenca de les necessitats educatives especials, que vénen recollits en l'article 4 de l'Ordre 20/2019. D'acord amb això, els serveis psicopedagògics escolars o gabinets psicopedagògics

municipals han de fer la identificació, a partir de la informació aportada per les famílies, altres serveis educatius, serveis amb competències en sanitat i benestar social, centres d'atenció primerenca, i posar-ho en coneixement de les comissions municipals d'escolarització.

Per tant, és previsible que la major part d'alumnat amb necessitats educatives especials estiga identificat en aquesta fase prèvia i iniciï l'escolarització amb els suports que requereix. Potser quede sense identificar l'alumnat que no haja estat sent pels serveis indicats anteriorment, que s'identifica en el moment en què està escolaritzat per part dels serveis especialitzats.

Tot i això, la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, continua treballant a millorar els processos d'identificació de l'alumnat amb necessitats educatives especials, en col·laboració amb els diferents agents i administracions.

Terçer. En el model d'escola inclusiva que impulsa l'administració, es procura que siga el context normalitzat de l'aula ordinària on es facilite la resposta educativa, amb els suports personals, materials i organitzatiu que l'alumnat requerisca, d'acord amb les seues característiques i necessitats.

L'escolarització de l'alumnat en una unitat específica s'hauria de considerar únicament quan les mesures i suports que requereix puguen ser prestats en millors condicions en aquest tipus de modalitat, després d'haver valorat totes les possibilitats d'inclusió i considerat els ajustaments raonables que poden introduir-se en l'aula ordinària.

Per a donar resposta l'alumnat que requereix aquest tipus d'escolarització, La Conselleria d'Educació ha habilitat un total de 104 unitats específiques de comunicació i llenguatge en els darrers sis cursos escolars. En el període de planificació educativa per al curs següent es realitza una anàlisi, conjuntament amb les direccions territorials, de l'alumnat que pot ser destinatari d'aquestes unitats, i d'acord amb això es fan les propostes d'habilitació, tenint en compte els principis de normalització, inclusió i sectorització.

Quart. Relacionat amb el punt anterior, des del curs passat, la Conselleria d'Educació, en col·laboració amb les direccions territorials, fa propostes d'habilitació d'unitats específiques en educació secundària considerant tots els casos de l'alumnat que finalitza l'etapa de primària i requereix continuar la seua escolarització en aquestes unitats. Així mateix, des de la Direcció General d'Inclusió Educativa a realitzar-se un estudi personalitzat de l'alumnat que finalitzat l'ensenyament obligatori i pot incorporar-se a un programa formatiu de qualificació bàsica.

Cinqué. Considerant les característiques de l'alumnat, els equips docents i els departaments d'orientació, orienten l'itinerari formatiu i professional més adequat en cada cas.

Tot i aquestes consideracions i avanços, som conscients que encara queda camí per a aconseguir la plena inclusió de les persones amb discapacitats i amb altres tipus de diversitat i que les administracions públiques han de continuar treballant en aquest sentit.

Finalment, adjuntem l'annex amb l'oferta de programes Formatius de Qualificació Bàsica que aquesta Conselleria ofereix durant el curs 2019/2020.

Informe del Secretario Autonómico de Igualdad y Diversidad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 13/12/2019.

(...) Con fecha 30 de julio de 2018 tiene entrada en el registro general la queja mencionada presentada ante la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y la Conselleria de Educación, investigación, Cultura y Deporte. Dicha queja también se eleva el 26 de octubre de 2018 a Presidencia.

Para dar contestación a los temas planteados se convocó una reunión conjunta de las de las tres Consellerías aludidas, por tener con competencias en la materia. En dicha reunión se elaboró un documento conjunto para dar abordar y dar respuesta expresa a las alegaciones planteadas por la entidad.

El 7 de febrero de 2019 se cursa escrito de contestación firmado por (...), Director del Gabinete de la Vicepresidenta, dirigido a la Plataforma de defensa TEA de la Comunitat Valenciana donde se da respuesta expresa a los promotores de la queja incluyendo el documento conjunto elaborado por las tres Consellerías.

Por último, damos cuenta del **Informe del Director General de LABORA, Servicio Valenciano de Empleo y Formación de fecha 10/12/2019.**

En relación con la información solicitada en el asunto de referencia, la Subdirección Inserción Laboral de Labora, Servicio Valenciano de Formación y Empleo, se encuentra llevando a cabo, desde hace algunos años, un programa de subvenciones para la realización de itinerarios de inserción laboral por personas pertenecientes a colectivos en riesgo o en situación de exclusión social, a cargo de entidades especializadas en la atención de tales colectivos (INTEGREM).

En el año 2016 tuvo lugar la correspondiente convocatoria de subvenciones mediante la Resolución de 29 de septiembre de 2016, del director general del SERVEF, al amparo de la Orden 17/2016, de 14 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Entre los colectivos en riesgo o en exclusión social, susceptibles de realizar los citados itinerarios, se encontraban personas con diversidad funcional que tengan reconocida una discapacidad física, mental, intelectual o sensorial igual o superior al 33% o personas con enfermedad mental crónica acreditada (art. 1.2, letra c), personas que, con determinadas condiciones, se encuentren en situación de exclusión social o conducente a ella (letra d del citado artículo), o cualquier otra que, en virtud del ordenamiento jurídico, comporte la consideración de persona en riesgo de exclusión social (letra g).

Entre las entidades que resultaron beneficiarias de las ayudas, hubo algunas cuyo cometido se centraba en la atención a personas con discapacidad física, intelectual, psíquica o sensorial, o afectados por otras discapacidades, colectivos vulnerables, personas en desventaja social, etc., siempre procurando su incorporación o inserción laboral -en el mercado de trabajo-, así como su desarrollo personal y social.

Actualmente, y con la pretensión de mejorar el cumplimiento y la eficacia en la realización de los itinerarios de inserción que se subvencionan, y a la vista de la experiencia y los resultados obtenidos en la ejecución de la citada Orden de 2016, se encuentra en fase de tramitación una Orden, dentro del citado programa, que aprueba las bases reguladoras de subvenciones para realizar itinerarios de inserción laboral, por parte de entidades especializadas en la atención a colectivos con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo.

Está previsto que, entre las personas que realicen los itinerarios de inserción laboral, se encuentren, entre otros colectivos, aquellas personas inscritas como demandantes de empleo en los Espai Labora con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, en riesgo o en situación de exclusión social o aquellas con diversidad o discapacidad funcional, de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.

En relación con la posibilidad de aprobar, con carácter de urgencia, el Plan de Acción de la Estrategia Española en TEA, solicitado por los promotores (vale decir, por la Plataforma de Defensa del TEA) y, a la vista de la pluralidad de contenidos que abarcan las líneas estratégicas específicas (salud, educación, empleo, inclusión social, justicia, etc.) de la Estrategia Española del Trastorno del

Espectro del Autismo, aprobada por el Gobierno de España el 61112015, cabe indicar que, de acuerdo la Ley 3/2000, de 17 de abril, por la que se crea Labora, Servicio Valenciano de Empleo y Formación, entre las funciones atribuidas a este organismo autónomo, solo figuran las relativas a la política de la Generalitat Valenciana en materia de intermediación en el mercado de trabajo y de inserción y orientación laboral y, gradualmente, las políticas activas de empleo y de formación profesional (artículo 2). En consecuencia, y dado que la Estrategia Española en TEA pretende que el Plan de Acción refleje las 15 líneas estratégicas y específicas que el propio documento contiene, y dada así su naturaleza transversal, el contenido del Plan rebasaría ampliamente las posibilidades competenciales y funcionales de este organismo autónomo, al afectar a materias competencia de diversas consellerias.

Por tal motivo, se procederá a remitir copia del escrito del Síndic de Greuges a la Presidencia de la Generalitat, por si considera oportuno iniciar una labor de coordinación entre aquellas consellerias competentes en las materias afectadas por los contenidos de las líneas estratégicas específicas que aparecen en la Estrategia Española en relación con la hipotética elaboración de un Plan.

De los cuatro informes dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fecha 14/06/2020, de las que, de forma resumida, a continuación, damos cuenta:

Del informe de la Dirección General de Asistencia Sanitaria de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, manifestaba que la Conselleria no "se pronuncia sobre la totalidad de las cuestiones planteadas (...), cuestiones que cada una de las consellerias no examina y cuya resolución resulta de vital importancia para la vida de las personas con TEA". En lo que afecta a esa Conselleria, señalaba:

(...) Tal como referíamos en la alegación previa del presente escrito, las respuestas ofrecidas por las distintas Consellerias no abarcan la totalidad de cuestiones que se plantean en la queja.

Tanto es así que la Conselleria de Sanidad se limita a transcribir la contestación conjunta a la queja efectuada por la Plataforma en el año 2018, sin pararse a examinar la problemática que se plantea en el escrito de noviembre de 2019 y a cuyo tenor se origina el presente procedimiento ante el Síndic de Greuges.

Desde el momento en que se planteó la queja de 2018, los menores continúan desatendidos por Sanidad al no recibir las terapias especializadas que anteriormente venían percibiendo y a las cuales tienen derecho por Ley. Ello pone de manifiesto que las continuas promesas de remisión de esta situación son meras declaraciones de voluntad política, que atentan contra los derechos de nuestros pequeños y que hacen resaltar la brecha que sufren aquellos que no pueden acceder económicamente a las terapias que necesitan.

Las terapias no son un tema baladí, son una necesidad vital para su desarrollo evolutivo. Por esta razón, limitar sus posibilidades de ser autónomos y de tener recursos para evitar un empeoramiento conductual a lo largo de su niñez, adolescencia y etapa adulta, atenta contra su derecho a la salud en los términos expuestos en la queja planteada en noviembre de 2019 y sobre la que aún no existe respuesta expresa de la Conselleria de Sanidad.

Del informe de la Dirección General de Educación Inclusiva de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, manifestaba que la Conselleria no "se pronuncia sobre la totalidad de las cuestiones planteadas (...), cuestiones que cada una de las consellerias no examina y cuya resolución resulta de vital importancia para la vida de las personas con TEA". En lo que afecta a esa Conselleria, señalaba:

(...) Refiere la administración educativa, después de poner de manifiesto las obligaciones derivadas de la aprobación del Decreto 104/2018, de 27 de julio, que el profesorado **dispone de cursos y seminarios** para favorecer la evolución e integración social de las personas con TEA. No obstante,

no es la oferta de dichos cursos lo que solicitaba la Plataforma Defensa TEA, sino la obligatoriedad de realización de los mismos por parte de aquellos maestros y maestras que tengan entre sus alumnos a personas diagnosticadas de este trastorno.

Si el profesorado no se forma, desconoce cómo atender las necesidades de los menores diagnosticados de Trastorno del Espectro Autista. Por esta razón, es necesario que se instaure **la obligación de los maestros entre cuyos alumnos haya alguno diagnosticado de TEA de realizar la formación oportuna para que los menores con TEA no vean menoscabados sus derechos**. Obviamente esta obligatoriedad de formación no implica que se omitan los apoyos especializados que deben tener en el aula.

Por su parte, el Informe tampoco hace referencia a la prohibición de entrada de los **Asistentes Personales de los menores con TEA a los centros educativos**. El asistente personal es un agente externo cuyo apoyo en aula debe contemplarse cuando no exista un educador en exclusiva por niño. Los centros están prohibiendo su entrada, ya que la Conselleria no autoriza la entrada a los mismos. Y no sólo no autoriza la entrada, sino que no dota a los menores de un educador en el aula. Una incongruencia que hace mella en la educación de los menores con TEA que repiten curso por no contar con los apoyos, no avanzan en su desarrollo o bien finalmente son derivados a centros de educación especial. En este sentido, los menores diagnosticados de TEA se encuentran en la tesitura de que ni la administración educativa dota de los apoyos necesarios para su inclusión, ni permite la entrada de los Asistentes Personales que pueden aportar los progenitores en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y su normativa autonómica de desarrollo. Estos apoyos son NECESARIOS para las personas diagnosticadas con este trastorno, y es impensable que adquieran una autonomía suficiente si no es puesto a su disposición el apoyo que requieren. Al final, tanto el alumnado como el profesorado sufre a partes iguales al carecer de recursos en aula, disminuyendo el rendimiento de la comunidad educativa en general y como mayor perjudicado el menor con TEA. Si existiera suficiencia de recursos en aula y en los coles ordinarios, no se acabaría segregando a los alumnos con TEA y derivándolos a centros de educación especial.

La Conselleria de educación continúa aferrándose al burdo argumento que su legislación no recoge la figura del asistente personal. No comprende que el resto del ordenamiento jurídico es de obligado cumplimiento para su Conselleria y si requiere de emitir alguna norma que la dicte para autorizar la entrada de los asistentes a los centros, pero sin embargo no se pronuncia en su respuesta.

Por último, tampoco consta en el Informe **los niños que hay escolarizados con TEA**. Este es un dato importante puesto que se facilitarían los trámites necesarios para dotar de recursos a los centros escolares, que sin ellos –junto a una deficiente formación en TEA– se ven desbordados. Además, este listado debería ser compartido con la Conselleria de Igualdad para que se prevea la asistencia personal de los mismos y no se pida documentación escolar incensaría a las familias que obra en poder de la Administración y que el ciudadano no tiene por tanto porque aportar. Poner de relieve que no existe coordinación alguna entre ambas Consellerias, tal y como se pondrá de manifiesto en el epígrafe siguiente.

Del informe del Secretario Autonómico de Igualdad y Diversidad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, manifestaba que la Conselleria no “se pronuncia sobre la totalidad de las cuestiones planteadas (...), cuestiones que cada una de las consellerias no examina y cuya resolución resulta de vital importancia para la vida de las personas con TEA”. En lo que afecta a esa Conselleria, señalaba:

(...) la Conselleria de Igualdad tampoco ofrece todos los datos que solicitamos. Para empezar, no emite respuesta respecto de la queja interpuesta en octubre de 2019, sino que únicamente se limita a adjuntar la respuesta a una queja interpuesta anteriormente por la Plataforma ante la GV y tras la cual tampoco las personas con TEA han visto mejorada su atención ni se ha modificado nada de lo planteado.

Partiendo de esa base, resulta evidente que la respuesta adolece de muchas lagunas respecto a las cuestiones planteadas en la queja. En esta línea, la misma no indica **el número de personas con certificado de discapacidad por Trastorno del Espectro Autista**, lo que parece ser el primer impedimento para que las tres Consellerias puedan coordinarse y plantear estrategia o medida alguna. Ello puesto que, en caso de conocer cuántos menores con TEA hay por cada provincia, sería posible conocer los apoyos educativos que se precisa para cubrir las necesidades de los centros educativos. No obstante, si este dato se desconoce y no se proporciona, no es posible determinar la cantidad de maestros de apoyo necesarios para cubrir las necesidades de todo el alumnado.

Así, el documento que aporta la Conselleria de Igualdad como respuesta aparece como un mero hecho de voluntad política, donde no se resuelve y ni siquiera se examina ninguno de los problemas que fueron planteados. Simplemente se invoca a la necesidad de resolverlos, sin recoger un plan estratégico, los medios para su desarrollo, presupuesto ni el modus operandi para alcanzar los objetivos para la atención e inclusión de las personas con TEA. Como consecuencia de ello, las reuniones mantenidas con la Conselleria de Igualdad han quedado vacías de contenido, al no haberse llevado a cabo ninguna de las medidas necesarias para atajar la problemática que plantea esta Plataforma en su queja al Síndic. Lo que siempre se ha solicitado ha sido un **PLAN ESTRATÉGICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS DE TEA** y, lo más importante, QUE SE DOTE DE **PRESUPUESTO** PARA HACER EFECTIVO TAL PLAN. No dotar de presupuesto supone, a la postre, la mera declaración de voluntad política, que en nada ayuda a nuestros hijos y familiares con TEA.

Por su parte, es necesario resaltar que, desde que fue interpuesta la queja dirigida a las distintas Consellerias, ha ocurrido un grave hecho nuevo. Ha sido publicada en la página web de la Conselleria de Igualdad una **Instrucción de 28 de enero de 2020 sobre la prestación económica de asistencia personal**. La misma ha sido fraudulentamente utilizada para restringir fuera de Ley el acceso a la prestación y a la postre a la asistencia personal ya que se han introducido nuevos requisitos no previstos en la norma que la regula (la Ley 39/2006 y el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas). Una Instrucción no forma parte del ordenamiento jurídico como norma de regulación de derechos, nunca puede servir para desarrollar un Decreto, para ello están las Órdenes en su caso. Una instrucción es una herramienta o instrumento para organizar o dirigir la actuación interna de la administración, pero **JAMÁS PARA LEGISLAR FUERA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO**. En este sentido, recoge el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública, que «los órganos administrativos podrán **dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio**». Por esta razón, el hecho de crear una nueva figura (el PATI, es decir, el asistente personal para menores) y crear nuevos requisitos específicos sobre esta figura (por ejemplo, no pueden ser asistentes personales aquellos que no cuenten con la titulación requerida por la Instrucción; mientras que en el caso de los asistentes para mayores de edad es suficiente con presentar un compromiso de formación mediante un curso de 50 horas), atenta gravemente contra los derechos de los menores. La Instrucción introduce nuevos elementos y requisitos que no contempla el decreto, constituyéndose materialmente como **una norma encubierta y restrictiva de derechos**.

Además, en relación con lo anterior, también introduce la Instrucción un elemento QUE ATENTA GRAVEMENTE CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL. En la misma se recoge como requisito:

“d) **Que tengan capacidad por si siendo mayor de edad**, (o de no serlo, a través de su representante legal en el caso de personas menores de edad), **para autogobernarse, controlar su Vida, tomar decisiones y de comprometerse a tener una Vida independiente**, determinar los servicios que se requieran, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal”.

Ello implica una visión capacitista de la persona en contra de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad. Una persona con discapacidad intelectual, o cualquier otra por ejemplo con la **capacidad modificada judicialmente**, no puede tener acceso a la prestación económica de asistencia personal. Este hecho atenta gravemente contra los derechos humanos de las personas con discapacidad en tanto el derecho a la asistencia personal para la vida en comunidad es un derecho intrínseco por su condición justamente de persona con discapacidad y busca prestar el apoyo que cada una de ellas pueda requerir para vivir en la sociedad y realizar las actividades básicas de su vida diaria.

De modo que prohibir mediante una instrucción tal derecho constituye un atentado grave contra los derechos de las mismas. El Tribunal Supremo reconoce el derecho de las personas con discapacidad con la capacidad modificada judicialmente al sufragio activo y pasivo, no cabe duda de que prohibir a las personas con la capacidad modificada judicialmente contar con la asistencia personal también vulnera más si cabe sus derechos fundamentales. Pueden votar, pero no pueden tener un asistente personal que les ayude para ejercitar su derecho a voto.

Por otro lado, en la misma instrucción se recoge que una de las premisas del asistente es:

“Coordinación con el equipo educativo del centro docente en la elaboración y aplicación del Plan de Actuación Personalizado (PAP) del alumno/a, en el cual se concretan las medidas de respuesta necesarias y el apoyo del Asistente Personal para desarrollarlas, en su caso”.

Sin embargo, la Conselleria de Educación no permite la participación del Asistente en el PAP, ni siquiera su entrada en el centro con lo que las Consellerias no se han coordinado para garantizar el derecho de la asistencia personal a los menores. Es más, parece que la Conselleria de Educación se niega a cumplir con lo que dicta la Conselleria de Igualdad, como si pensase que no está obligada a ello.

La Conselleria de Igualdad es concedora de ello, y para impedir aún más si cabe el acceso a la prestación exige a las familias que aporten un informe del colegio con las funciones del asistente, cuando la función del asistente es clara, el apoyo a la inclusión. Se trata de un informe que no podrán aportar porque la Conselleria de Educación prohíbe a los centros su participación.

Se acompaña el reciente requerimiento recibido por una de las familias. En este caso al menor le han retirado la enfermera que tenía en el colegio proporcionada por la Conselleria de Sanidad con la argumentación de que debía solicitar el asistente personal por ser competencia de la Conselleria de Igualdad poner el apoyo educativo. Sin embargo, después de solicitarlo le requieren el informe que se cita cuando en primer lugar no se recoge en el Decreto, es un requisito inventado, y en segundo lugar debe existir cooperación interadministrativa y obligación de la Administración dotar del apoyo, no retirarlo y enviar a la familia a otra Conselleria a solicitarlo cuando a mayor inri la misma pone toda clase de trabas para su concesión. Se acompaña además noticia de prensa y queja planteada por la familia a las Consellerias implicadas.

Por último, del **informe del Director General de LABORA, Servicio Valenciano de Empleo y Formación de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo**, manifestaba que la Conselleria no “se pronuncia sobre la totalidad de las cuestiones planteadas (...), cuestiones que cada una de las consellerias no examina y cuya resolución resulta de vital importancia para la vida de las personas con TEA”. En lo que afecta a esa Conselleria, señalaba:

(...) Las manifestaciones planteadas en el informe del SERVEF pone en evidencia la **escasez de medidas** para el fomento de empleo de las personas con TEA, puesto que depende de un programa de subvenciones, que irán siempre ligadas a la existencia o no de presupuesto.

Asimismo, tampoco se garantiza el derecho al **empleo con apoyos**, dando a entender a la Plataforma que deben ser las personas con TEA o sus familiares quienes tienen que facilitar dichos apoyos. Si no se cuenta con los apoyos, la mayoría de las personas con TEA no puede acceder a un puesto de trabajo, y dichos apoyos han de ser puestos a disposición a través del SERVEF por ser la competente en materia de empleo.

A la vista del escrito de alegaciones del interesado y al objeto de mejor proveer la resolución del presente expediente de queja, en fecha 28/07/2020 solicitamos una ampliación de informe a las cuatro consellerias afectadas. A continuación, damos cuentas de las respuestas de las administraciones.

Informe de la Dirección General de Asistencia Sanitaria de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública de fecha 18/11/2020.

Entendemos que la ampliación de información se refiere a la constatación por parte de quien promueve la queja de que no se ha respondido adecuadamente a las necesidades asistenciales que plantea.

En la anterior respuesta se detalló la propuesta de asistencia al TEA que va a desarrollar esta Dirección General. Entendemos también que el cambio organizativo que supone la puesta en marcha del proceso del TEA requiere una evaluación de su propia implantación y de sus efectos.

Este proceso de evaluación está en marcha, pero no tenemos aún los resultados.

Informe de la Dirección General de Inclusión Educativa de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de fecha 25/08/2020.

(...) Al·lega la persona interessada que els cursos per a afavorir l'evolució i la integració social de les persones amb TEA han de ser obligatoris per al professorat.

El primer dels tres principis fonamentals de la Llei orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'Educació, exigeix proporcionar una educació de qualitat a tots els ciutadans, en tots els nivells del sistema educatiu. En l'article 91, la llei orgànica detalla les funcions del professorat, entre els quals arreu com a tals la investigació, l'experimentació i la millora contínua dels processos d'ensenyament corresponent.

Per una altra banda, en l'article 102, punt 1, especifica que la formació permanent del professorat és un dret i una obligació de tot el professorat, així com una responsabilitat de l'Administració i dels mateixos centres educatius.

L'actualització de competències professionals del personal docent en els centres educatius ha sigut i és una prioritat de la Comunitat Valenciana, atés que la transformació del procés d'ensenyament aprenentatge no es pot abordar només des de la perspectiva de la formació inicial, perquè el professorat en actiu també necessita comptar amb ferramentes i estratègies per a donar resposta adequada a les demandes d'una societat en contínua transformació.

Així, la Llei orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'Educació, estableix:

Article 102. Formació permanent.

1. La formació permanent constitueix un dret i una obligació de tot el professorat i una responsabilitat de les Administracions educatives i dels mateixos centres.
2. Els programes de formació permanent, hauran de contemplar l'adequació dels coneixements i mètodes a l'evolució de les ciències i de les didàctiques específiques, així com tots aquells aspectes de coordinació, orientació, tutoria, atenció educativa a la diversitat i organització encaminats a millorar la qualitat de l'ensenyament i el funcionament dels centres. Així mateix,

hauran d'incloure formació específica en matèria d'igualtat en els termes establits en l'article set de la Llei orgànica 1/2004, de 28 de desembre, de Mesures de Protecció Integral contra la Violència de Gènere. (...)

Article 103. Formació permanent del professorat de centres públics.

1. Les Administracions educatives planificaran les activitats de formació del professorat, garantiran una oferta diversificada i gratuïta d'aquestes activitats i establiran les mesures oportunes per a afavorir la participació del professorat en elles. Així mateix, els correspon facilitar l'accés dels professors a titulacions que permeten la mobilitat entre els diferents ensenyaments, incloses les universitàries, mitjançant els acords oportuns amb les universitats.(...)"

Amb l'entrada en vigor de l'Ordre 65/2012, de 26 d'octubre, de la Conselleria d'Educació, Formació i Ocupació, que estableix el model de formació permanent del professorat i el disseny, reconeixement i registre de les activitats formatives, els centres educatius assumeixen un protagonisme major, detectant les necessitats i proposant les accions formatives del professorat per a la millora contínua del seu projecte educatiu, participant activament en el disseny dels seus plans formatius i assumint nous reptes com a part de la seua autonomia. Aquesta norma disposa:

Article 2. Principis generals

El nou model de formació del professorat es fonamenta en els principis següents:

- a) La formació permanent del professorat és un dret i una obligació del professorat.
 - b) La formació permanent del professorat és una responsabilitat compartida entre el professorat, els centres educatius i la conselleria competent en matèria d'educació.
 - c) La necessitat de col·laboració de tots els agents educatius, incloent-hi els òrgans col·legiats de govern dels centres educatius així com la Inspecció Educativa i la xarxa de centres de formació, innovació i recursos.
 - d) La formació del professorat repercuteix directament en la millora de la qualitat educativa, l'increment de l'èxit escolar de l'alumnat i la reducció de l'abandó prematur del sistema educatiu.
 - e) L'avaluació externa i interna dels recursos, agents, processos i resultats que intervenen en la formació permanent del professorat.
 - f) La detecció dels necessitats formatives del professorat i dels centres educatius.
 - g) L'autonomia dels centres educatius així com el protagonisme dels equips directius i docents en l'organització integral de la formació permanent del professorat.
 - h) L'eficiència i racionalització dels recursos que es dediquen.
- (...)

Article 7 . El Servei de Formació del Professorat

1. Al Servei de Formació del Professorat, dependent de la direcció general amb competències en matèria de formació, li corresponen les funcions següents:
 - a) Redactar la proposta del Pla Anual de Formació Permanent del Professorat per a cada curs escolar.
 - b) Exercir la direcció superior de la xarxa de CEFIRE i la coordinació del seu funcionament.
 - c) Avaluar totes les actuacions de formació permanent del professorat que és realitzen en els centres educatius.

- d) Gestionar el reconeixement de la formació permanent del professorat així com el seu registre.
 - e) Detectar els necessitats educatives en funció de l'avaluació de la formació i l'avaluació diagnòstica.
2. El Servei de Formació del Professorat podrà impulsar directament accions formatives d'interés general per al conjunt de la comunitat educativa.

Article 8. Els centres de Formació, Innovació i Recursos Educatius

1. La xarxa de CEFIRE exercirà una funció mediadora i coordinadora entre el Servei de Formació del Professorat i els centres educatius, i impulsarà directament accions formatives destinades al conjunt del professorat.
2. Dins del nou model de formació del professorat, els assessors desenrotllaran les següents accions concretes:
 - a) Detectar els necessitats de formació permanent, tant individuals com col·lectives, del professorat.
 - b) Assessorar el coordinador de formació en la redacció del programa anual de formació dels centres educatius dins de la normativa vigent i d'acord amb les línies estratègiques d'actuació establides.
 - c) Coordinar i afavorir les actuacions formatives intercentres.
 - d) Col·laborar en l'aplicació dels programes específics establits per la Conselleria d'Educació, Formació i Ocupació i coordinats per la direcció general amb competència en matèria de formació del professorat.
 - e) Impulsar la innovació i investigació educativa en els centres educatius.
 - f) Registrar i difondre les experiències de centres educatius i professorat que constitueixen bones pràctiques docents.
 - g) Avaluar el pla de formació dels centres educatius, la incidència en l'aula de les diferents actuacions formatives i la seua relació amb la millora dels resultats de l'alumnat.
3. Cada un dels CEFIRE elaborarà un pla anual d'actuació on contextualitzarà les línies estratègiques del PAF al seu àmbit d'actuació."

La Conselleria d'Educació, Cultura i Esport ofereix, per tant, una formació permanent del professorat que s'estructura a través de la xarxa de CEFIRE, dels plans de formació elaborats pels mateixos centres educatius, i amb l'assessorament de la Inspecció d'Educació. En aquest sentit, i d'acord amb l'autonomia pedagògica dels centres, aquests poden sol·licitar un itinerari formatiu en atenció a l'alumnat amb TEA a través del Pla de formació del centre, d'acord amb les necessitats formatives detectades, del tipus d'alumnat matriculat en el centre, de les necessitats formatives derivades del lloc de treball i de les funcions a desenvolupar.

Per altra banda, cal assenyalar que el personal especialitzat, conformat per mestres de pedagogia terapèutica, ofereix atenció específica a l'alumnat amb TEA compta amb una formació especialitzada en l'atenció a tots els tipus de discapacitat i realitza, entre altres, les funcions de:

- Assessorament i col·laboració amb el professorat en l'elaboració d'adaptacions curriculars individualitzades i plans d'actuació individualitzats.
- Seguiment de l'evolució dels estudiants amb necessitats educatives especials, en coordinació amb la resta de membres de l'equip educatiu.
- Orientació i assessorament a les famílies sobre les pautes a seguir en l'àmbit familiar.

En segon lloc, la persona que formula la queixa fa referència a la prohibició d'entrada dels assistents personals que atenen els menors amb TEA als centres educatius.

En relació amb això, cal referir.-se a l'Ordre 20/2019, de 30 d'abril, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, per la qual es regula l'organització de la resposta educativa per a la inclusió de l'alumnat en els centres docents sostinguts amb fons públics del sistema educatiu valencià, que disposa:

Article 43. Agents externs

1. Els centres docents poden tindre la col·laboració de personal voluntari i personal especialitzat extern procedent de les entitats d'iniciativa social implicades en la resposta educativa per al desenvolupament de les actuacions planificades en el Projecte educatiu, el Pla d'actuació per a la millora i els plans d'actuació personalitzats de l'alumnat amb necessitats específiques de suport educatiu.
2. El voluntariat i el personal extern presten el seu temps de manera no regular i no poden tindre cap vinculació laboral o professional amb el centre ni substituir personal que realitza tasques remunerades. Així mateix, han d'acreditar uns requisits de competència en l'àmbit en què han de participar i presentar el certificat negatiu del Registre central de delinqüents sexuals o qualsevol altre requisit que l'Administració determine.
3. Per a la intervenció del personal extern especialitzat o altres agents sociocomunitaris en el centre, s'han de formalitzar les coordinacions i el transvasament de la informació. Si l'alumnat objecte de la intervenció disposa d'un PAP, aquest ha d'especificar el tipus d'intervenció i la coordinació amb aquests agents.
4. La direcció d'estudis ha d'organitzar i coordinar la participació del personal extern, d'acord amb la normativa vigent i les directrius establides pels òrgans col·legiats i de participació del centre.

Així doncs, la participació de l'assistent personal en l'àmbit educatiu és una possibilitat que contempla la legislació educativa. Es tracta d'una mesura que ha de vindre recollida en el PAP de l'alumne/a, acordada per l'equip educatiu i que té caràcter temporal, transitori i revisable.

Tant és així, que una de les darreres normes publicades, el protocol de protecció i prevenció enfront de la transmissió i contagi del SARS-COV-2 per a centres educatius que imparteixen ensenyaments no universitaris durant el curs 2020-21, signat per la Conselleria de Sanitat i Salut Pública i la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, estableix:

«Interaccions amb persones externes a l'organització del centre educatiu.

Si determinat alumnat del centre amb necessitat específica de suport educatiu disposa d'una persona assistent personal reconeguda per la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, o rep col·laboració de personal de la Fundació ONCE o d'una altra Fundació o Associació externa al centre, aquest personal, només tindrà contacte directe amb l'alumnat al qual assisteix, utilitzarà màscara higiènica, i haurà de mantindre amb la resta de l'alumnat la distància mínima interpersonal d'1,5 metres.

Informe de la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 08/10/2020.

D. (...), en calidad de representante de la Plataforma Defensa TEA, presentó queja ante esa institución, con fecha de registro de entrada 12 de noviembre de 2019, en la cual solicitaba "la aprobación con carácter de urgencia del Plan de Acción de la Estrategia Española en TEA, estableciendo los recursos sanitarios, educativos, laborales y sociales necesarios y se dote de presupuesto para su efectiva consecución".

El escrito de contestación a dicha queja fue remitido al interesado con fecha 13 de diciembre de 2019.

Posteriormente, con fecha 14 de junio de 2020, el interesado presenta alegaciones a dicho escrito, manifestando que esta conselleria no se pronuncia sobre la totalidad de las cuestiones planteadas.

Entre otras, no indica el número de personas con certificado de discapacidad por Trastorno del Espectro Autista, siendo este dato relevante para la coordinación de las tres consellerias y así implementar el Plan Estratégico de la Comunidad Valenciana para la atención de las personas diagnosticadas de TEA y, lo más importante, que se dote con el presupuesto necesario para hacerlo efectivo.

También manifiesta que la Instrucción de 28 de enero de 2020 sobre la prestación económica de asistencia personal introduce una serie de cuestiones referentes a los menores y mayores con diversidad funcional que limita sus derechos.

Desde esta Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental respondemos a la primera de las cuestiones ya que la Instrucción a la que hace referencia fue elaborada por la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal.

Hecha esta consideración y una vez consultada la base de datos, informamos que, a fecha de este informe, el número de personas con certificado de discapacidad, es decir con reconocimiento de grado de discapacidad igual o superior al 33% y con diagnóstico de Autismo es de un total de 2.534 personas.

Desde la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental se han desarrollado diferentes actuaciones dirigidas al colectivo de personas con autismo, que se enmarcan en los principios recogidos en la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (RDL 1/2013, BOE nº289), que la propia Estrategia Española en TEA (2015) hace suyos y los considera como el marco imprescindible para la atención a este colectivo.

Para dar respuesta a las necesidades de las personas con TEA, desde esta Dirección General se han desarrollado las siguientes acciones:

- Participación en la elaboración del documento "Proceso de atención integral a las personas con trastorno del espectro autista (TEA)".

En 2016, desde la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, se crea un grupo de trabajo intersectorial, constituido por profesionales de las tres Consellerias implicadas: sanidad, educación y CIPI con la finalidad de elaborar un Proceso de Atención Integral, para cumplir con uno de los compromisos de la "Estrategia Autonómica de Salud Mental de la CV, 2016-2020". El objetivo es garantizar una atención integral y una continuidad de los cuidados, con la participación de todos los servicios implicados: Centros de Atención Temprana (CAT), pediatría y neuropediatría, Unidades de Salud Mental Infanto Adolescente (USMIA) y recursos educativos. La coordinación de todos estos dispositivos es imprescindible para garantizar la equidad y la continuidad de cuidados, evitando vacíos de atención o solapamientos. El documento intenta dar respuesta a las necesidades detectadas y cumplir con los compromisos y recomendaciones:

- definir un circuito claro de detección e identificación en el sistema sanitario (pediatría) y la posterior derivación a los recursos pertinentes para iniciar todo el circuito de asistencia.
- Identificar a los profesionales competentes para la valoración, confirmación diagnóstica y tratamiento.
- Cumplir con el compromiso recogido en la Estrategia Autonómica de Salud Mental (2016- 2020), de diseño e implantación de un proceso de atención integral.

- Organizar la atención de las personas con TEA de acuerdo a las recomendaciones de organismos internacionales como la OMS, APA, las guías del ministerio y otras CCAA y la evidencia científica que hay al respecto.

El "Proceso de atención integral a las personas con trastorno del espectro autista (TEA)" comenzó a implementarse en julio de 2017.

- Elaboración del documento "Protocolo para la derivación y seguimiento de la atención prestada en los centros de atención temprana".

En mayo de 2017 se aprueba el "Protocolo para la derivación y seguimiento de la atención prestada en los centros de atención temprana". Se trata de un documento de coordinación entre las Consellerías de Sanidad Universal y Salud Pública y de Igualdad y Políticas Inclusivas con el objetivo de establecer el procedimiento de derivación por parte de los profesionales sanitarios de Atención Primaria, Atención especializada y USMIA a los Centros de atención temprana financiados por la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives y a los dependientes de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública. Además, establece las normas para la cumplimentación de los documentos y los trámites necesarios para la derivación y atención de los niños y niñas que presentan una alteración en su desarrollo.

La aplicación del Protocolo ha tenido repercusión en:

- la detección y derivación: todos los pediatras han sido informados del Protocolo y se ha generalizado su uso. La consecuencia es un aumento de la detección y una derivación más rápida y centralizada que permite conocer exactamente la demanda.
- los plazos del proceso de atención: establece las normas, plazos y trámites desde el inicio del proceso
- documentos de trabajo: se han elaborado y unificado los documentos a cumplimentar como la ficha de solicitud o los tipos de informe (inicial, seguimiento y final).
- Coordinación con la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport.

La Dirección General Diversidad Funcional y la Dirección General de Política Educativa han elaborado de forma conjunta un "Protocolo de coordinación entre profesionales de las consellerías para el desarrollo de la atención temprana".

Este Protocolo tiene por objeto establecer los cauces de coordinación y cooperación entre las y los profesionales de los centros educativos (CEIP) de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport y de los Centros Atención Temprana (CAT) financiados por la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives para determinar las actuaciones en Atención Temprana de los niños y niñas con alteraciones o trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos.

Se establecen mecanismos de colaboración desde un principio de complementariedad de las actuaciones y con la finalidad de prestar una atención global, eficaz y de calidad contando con los recursos de las Consellerías implicadas. Las actuaciones que guían este proceso tendrán en cuenta:

- La atención centrada en las necesidades del menor, su familia y su entorno
- La participación de las familias como protagonistas y colaboradores en el proceso de atención, así como en la evaluación de la calidad del servicio
- La necesidad de coordinar y compartir la información sobre la situación de los niños y niñas en el momento en el que se incorpora al sistema educativo y sobre las necesidades que presenta durante su escolarización

- La colaboración de los profesionales en la elaboración de programas de intervención y en la delimitación de los objetivos, materiales y procedimientos más adecuados para la personalización del proceso de enseñanza-aprendizaje
- La garantía de continuidad de la atención, evitando la fragmentación, el solapamiento y la duplicidad de las actuaciones.

El documento está finalizado y pendiente de aprobación por los directores generales de ambas consellerias.

Asimismo, esta Conselleria, asumiendo sus competencias, para garantizar que los niños y niñas con cualquier problema, alteración o patología del desarrollo puedan recibir la atención temprana que necesitan ha incrementado considerablemente la financiación y el número de plazas de los Centros de atención temprana. Estas tablas muestran la evolución:

FINANCIACIÓN ATENCIÓN TEMPRANA (2015-2020)

N.º DE CENTROS POR PROVINCIA /AÑO E INCREMENTO (2015-2020)							
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	INCREMENT
ALACANT	12	12	14	16	18	18	50%
CASTELLÓ	4	4	5	5	9	9	125%
VALÈNCIA	19	20	20	24	24	24	26%
TOTAL	35	36	39	45	51	51	46%

N.º DE PLAZAS POR PROVINCIAS/AÑO E INCREMENTO (2015 -2020)							
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	INCREMENT
ALACANT	626	655	845	960	1.129	1.129	80,35 %
CASTELLÓ	115	140	230	265	425	435	278,26 %
VALÈNCIA	735	812	887	1.187	1.218	1.233	67,76 %
TOTAL	1.476	1.607	1.962	2.412	2.772	2.797	89,50 %

Señalar que estos Centros de Atención Temprana son un recurso especializado en la atención de niños y niñas con cualquier problema, alteración o patología del desarrollo, incluido el TEA.

Cuentan con un equipo multidisciplinar, con profesionales altamente cualificados y con una amplia experiencia. Poseen formación específica para el diagnóstico del TEA (ADOS-2, ADI-R, CARS...) y elaboran programas individualizados, especializados y flexibles en los que participa activamente la familia para favorecer la inclusión y el aprendizaje en contextos naturales.

Informe de la Dirección General de LABORA, Servicio Valenciano de Empleo y Formación de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de fecha 10/08/2020.

(...) En el escrito remitido por el Síndic de Greuges se indica que la persona que formula la queja, en escrito de alegaciones, manifiesta que la respuesta inicial remitida no se pronuncia sobre la totalidad de las cuestiones planteadas y, a la vez, evidencia una escasez de medidas para el fomento del empleo de las personas con TEA "puesto que depende de un programa de subvenciones, que irán siempre ligadas a la existencia o no de presupuesto", y que tampoco se

garantiza el derecho al empleo con apoyos, los cuales deberían ser puestos a disposición por Labora.

Revisado el escrito de queja inicial remitido por el Síndic de Greuges, se constata que en dicho escrito pueden distinguirse tres partes, a saber:

- Una transcripción del art. 27 de la Convención de la ONU, sobre personas con discapacidad y una referencia a la necesidad de puesta en marcha de programas que permitan el acceso al empleo de las personas con TEA.
- Una referencia de los promotores de la queja solicitando que se desarrollen recursos que permitan el acceso al empleo de las personas con TEA para que se cumpla la Convención de la ONU y su art. 27 en la medida que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás, promoviendo el ejercicio del derecho al trabajo, incluso a personas con discapacidades.
- Una solicitud más específica para que se apruebe con urgencia el Plan de Acción de la Estrategia Española en TEA.

Como se puede comprobar, todo gira en torno a la posibilidad de que las personas con TEA puedan acceder al mercado de trabajo.

Debe indicarse que esta Administración no ha contemplado, hasta la fecha, ninguna norma reglamentaria (fundamentalmente, ordenes de subvención) que contemple a las personas con TEA como beneficiarias específicas y exclusivas de ayudas de cara a la inserción laboral. Son muchos y variados los colectivos de personas que poseen características personales concretas que les dificultan las posibilidades de acceso al mercado de trabajo en las mismas condiciones que el resto de las personas demandantes de empleo. No obstante, las actuaciones de Labora siempre han ido encaminadas a intentar reducir y, aún eliminar, tales dificultades a fin de lograr un acceso al empleo en condiciones de igualdad para todos los colectivos con especiales dificultades de dicho acceso, incluidas las personas con TEA.

Es por ello que, en la primera contestación, se hacía referencia al programa INTEGREM de la Subdirección de Inserción laboral de Labora, en la que no se contemplaba como destinatarias de las ayudas, de cara a la orientación e inserción laboral, con carácter específico a las personas con TEA, pero que sí admitía indirectamente su posible inclusión como uno de los colectivos en riesgo o exclusión social, junto con otros colectivos con sus específicas dificultades de inserción.

El mismo argumento cabe aplicar a las acciones de fomento del empleo que realiza Labora. En este sentido cabe citar la existencia de órdenes de ayudas dirigidas a entidades que contraten a personas pertenecientes a colectivos vulnerables, en situación de riesgo y exclusión social o con diversidad funcional, o programas de empleo con apoyo (Orden 10/2018, de 12 de julio, Orden 21/2016, de 20 de octubre u Orden 8/2016, de 7 de julio). Derivadas de tales órdenes se han ido publicado las correspondientes Resoluciones de convocatoria de las ayudas, todo ello con vocación de seguir realizando nuevas convocatorias en el futuro. Como destinatarios finales de tales actuaciones de fomento del empleo, en principio, cabe incluir a las personas con TEA (igual que otros grupos de personas con sus especiales circunstancias) que cumplan los requisitos que cada una de esas normas exija.

En lo relativo al Plan de Acción de la Estrategia Española en Trastornos del Espectro del Autismo del, en su momento, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, habrá que estar a lo que la Administración Central del Estado disponga.

Del contenido de los informes dimos traslado al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fechas 24/09/2020 y 07/01/2021.

2 Fundamentación.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

Los Trastornos del Espectro Autista (en adelante TEA) son un grupo de trastornos del desarrollo que afectan a la comunicación y al comportamiento, existiendo una amplia variedad en el tipo y la gravedad de los síntomas. Actualmente, la incidencia es de un caso por cada cien nacimientos.

En este sentido, existen varias clasificaciones de autismo: la del DSM-5 (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales publicado por la Asociación Americana de Psiquiatría) y la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) de la OMS, así nos referimos a:

- Autismo.
- Síndrome de Rett.
- síndrome de Asperger.
- TGD no especificado.
- Trastorno desintegrativo infantil.

Por otro lado, en relación a los grados de autismo, destacamos la clasificación del especialista en niños/as TEA Ángel Riviere que se refería a:

- Grado 1. Autismo severo.
- Grado 2. Autismo regresivo, más leve.
- Grado 3. Autismo de alto funcionamiento.

A la vista de lo anterior, el autismo se manifiesta de forma diferente en cada persona. En este sentido se dice que "existen tantas formas de autismo como personas lo tienen". Este es un dato que consideramos relevante y que nos da cuenta de la complejidad del tema que abordamos.

A la anterior complejidad, hay que añadir las dificultades que la presente queja plantea ya que en la misma se analizan y estudian algunos aspectos que afectan a todo el ciclo de vida de una persona que padece TEA.

Efectivamente, la queja aborda aspectos relativos a la persona TEA niño/a (atención temprana y educación) y de la persona TEA adulta (inserción en el mundo laboral) y, en todo este espacio temporal, un aspecto común que afecta al niño/a y al adulto: la atención sanitaria. Esto ha ocasionado que haya sido necesario realizar actuaciones ante las administraciones con competencias en sanidad, educación, atención temprana e inserción laboral.

Por otro lado, indicar que desde la puesta en marcha de esta institución (año 1993), han sido muchas las quejas tramitadas, tanto a instancia de parte como de oficio, que abordan algunas de las problemáticas que se plantean en la presente queja.

Aclarado lo anterior, estructuramos el estudio y análisis de la presente queja de la siguiente manera:

Primero. La importancia del diagnóstico precoz y de la Atención Temprana en los niños/as con TEA.

Segundo: Derivación del centro de Atención Temprana al centro educativo La educación inclusiva de las personas con TEA.

Tercero. La asistencia sanitaria a niños/as con TEA. Los límites de edad.

Cuarto. La inserción laboral de los adultos TEA.

Quinto. La colaboración estrecha entre las Administraciones públicas (sector educativo, sanitario, social y de inserción laboral), con la participación de las distintas entidades y plataformas interesadas en el TEA.

Primero. La importancia del diagnóstico precoz y de la Atención Temprana en los niños/as con TEA.

Debemos partir de la importancia del diagnóstico precoz cuando existen sospechas de TEA en un/a niño/a. Este diagnóstico precoz es clave para acceder, cuanto antes, a una Atención Temprana específica y especializada.

La Atención Temprana es, en el autismo, una condición necesaria para alcanzar una buena calidad de vida en los años posteriores.

Efectivamente, hoy día sabemos que, de producirse una detección temprana y una intervención en los primeros años de vida, existe una gran mejoría para estos/as niños/as ya que la plasticidad del cerebro humano es mucho mayor durante los primeros años de vida, de ahí que tengamos que poner el acento en esos años. A este respecto, se hace referencia a la "plasticidad cerebral" o "neuroplasticidad", que es la capacidad del cerebro de adaptarse a los cambios y aprender.

La prevención y la necesidad de comenzar, cuanto antes, la Atención Temprana, es destacada en el informe de la Dirección General de Asistencia Sanitaria de 19/05/2020, cuando señala:

(...) En el proceso de atención a las personas con TEA, la puerta de entrada a la red de atención sanitaria es el o la PEDIATRA, quien ante la sospecha de que el niño o la niña presente un TEA, derivará al Centro de Atención Temprana (CAT) para iniciar lo más precozmente posible la atención.

Estamos ante un derecho que cualquier menor (incluidos los que padecen TEA) tiene de recibir la atención temprana que precise como mecanismo preventivo de las discapacidades. En este sentido, son muchos los instrumentos jurídicos que reconocen el derecho a recibir una Atención Temprana.

En primer lugar, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de Nueva York de 13 de diciembre de 2006 (ratificado por España en abril de 2008) señala:

Artículo 7 Niños y niñas con discapacidad

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.
2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

Artículo 26 Habilitación y rehabilitación

1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y

rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona; (...)

Por otro lado, el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que aprueba el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social señala:

Artículo 13. Atención integral.

1. Se entiende por atención integral los procesos o cualquier otra medida de intervención dirigidos a que las personas con discapacidad adquieran su máximo nivel de desarrollo y autonomía personal, y a lograr y mantener su máxima independencia, capacidad física, mental y social, y su inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida, así como la obtención de un empleo adecuado.

2. Los programas de atención integral podrán comprender:

- a) Habilitación o rehabilitación médico-funcional.
- b) Atención, tratamiento y orientación psicológica.
- c) Educación.
- d) Apoyo para la actividad profesional.

3. Estos programas deberán comenzar en la etapa más temprana posible y basarse en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona con discapacidad, así como de las oportunidades del entorno, considerando las adaptaciones o adecuaciones oportunas y los apoyos a la toma de decisiones y a la promoción de la autonomía personal. (...)

En lo referente a competencias en materia de diversidad funcional, el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las Consellerías, y sus atribuciones, asigna las mismas a la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, así:

Artículo 3. Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas

Se asignan a la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con diversidad funcional, familias, infancia y adolescencia, adopciones, juventud, mujer, personas migrantes y voluntariado social.

Por último, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana señala:

Artículo 36. Prestaciones profesionales

v) Atención temprana. Intervención y prevención que pretende atender lo más pronto posible las necesidades transitorias o permanentes de la población infantil de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo, discapacidad o diversidad funcional. Esta prestación ambulatoria será garantizada y gratuita.

Artículo 32. Prestaciones garantizadas

A los efectos de esta ley, se entiende por prestaciones garantizadas el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso,

podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables.

De la lectura de las normas anteriores, se desprende que se debe garantizar la Atención Temprana a los/as niños/as antes de los 6 años de edad. A este respecto, es necesario contar con una red de Centros de Atención Temprana (en adelante CAT) suficientes, compuestos por equipos multidisciplinares, así como que este recurso se coordine con las otras dos administraciones implicadas, especialmente, sanidad y educación.

Tenemos que advertir que, en el caso de los menores con TEA, la falta de la detección precoz podría provocar que no disfruten de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce. En los menores TEA el problema se agudiza si tenemos en cuenta que el diagnóstico, muchas veces, se produce de forma tardía. Incluso, en muchas ocasiones, no llega hasta las primeras etapas escolares.

Respecto al funcionamiento de los centros de atención temprana y, concretamente, sobre la demora en asignar plaza y comenzar los tratamientos prescritos por los facultativos correspondientes, ya se pronunció el Síndic de Greuges en su queja de oficio nº 1900089, cuya resolución fue emitida en fecha 23/05/2019 y que se puede consultar en el siguiente enlace <https://www.elsindic.com/Resoluciones/11027103.pdf>. A este respecto, tras la instrucción de la referida queja de oficio, concluimos lo siguiente:

Primera. La atención temprana ha sido considerada por la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana como una prestación profesional garantizada y gratuita para la población infantil de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo, discapacidad y diversidad funcional.

Segunda. A los menores a los que se prescribe el uso de los servicios del CAT, se les reconoce, como derecho subjetivo, la asignación de plaza en Centro de Atención Temprana.

Tercera. La demora en la asignación de plaza en un CAT, además de suponer la vulneración de un derecho subjetivo, puede provocar efectos negativos y, en algunos casos irreversibles, en el desarrollo integral del menor y/o en la estabilidad y mejora de su situación de discapacidad.

En definitiva, las administraciones tienen la obligación de garantizar a todos los menores TEA una atención Temprana para mejorar su calidad de vida presente y futura.

Segundo: Derivación del centro de Atención Temprana al centro educativo. La educación inclusiva de las personas con TEA.

Llegados a la "edad límite" de la Atención Temprana (los 6 años) o antes, siguiendo su ciclo vital, comienza la etapa educativa de los/as niños/as TEA.

La Administración nos informaba de los tres escenarios en que se encuentran los padres y madres, una vez que el menor es dado de baja del CAT o se produce la reducción de las sesiones de tratamiento al encontrarse escolarizados y recibir atención por los servicios específicos del centro escolar a través de:

- Centro de Educación Especial
- Centro de Educación ordinario con aula específica CyL
- Aula ordinaria con apoyos de educación especial, PT y AYL

Es, en este momento, cuando muchas familias manifiestan sentirse "abandonadas" o "desamparadas" por el sistema. A este respecto, el Síndic de Greuges procedió a la apertura de la queja de oficio nº 2003223 cuya resolución fue emitida en fecha 26/01/2021 y que se puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/11413109.pdf>

A este respecto, tras la instrucción de la referida queja de oficio, concluíamos, entre otras cuestiones, lo siguiente:

(...) Respecto a los niños y las niñas que venían siendo atendidos en centros de atención temprana y que están escolarizados o tiene prevista su escolarización en el segundo ciclo de educación infantil, se ha establecido un protocolo de coordinación entre profesionales (educación y servicios sociales) a fin de que en sus planes de actuación personalizada se determinen las actuaciones a llevar desde cada recurso (centro escolar y CAT), así como los sistemas de coordinación entre profesionales y de estos con las familias de los niños y las niñas.

(...) En la atención específica recibida en los centros escolares se siguen los criterios de inclusión que rigen el sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

(...) La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas prevé en su Instrucción nº 3/2020 la complementariedad y compatibilidad de las intervenciones llevadas, simultáneamente, desde el CAT, el sistema escolar y el sistema sanitario.

(...) La Instrucción nº3/2020 no se encuentra disponible en la web de la Conselleria, lo que limita la información de la que deben disponer los padres y madre de niños/as atendidos en CAT y afecta negativamente a la transparencia de los procedimientos en ella establecidos.

(...) Al objeto de poder objetivar la valoración de posible complementariedad/duplicidad entre servicios del CAT y los servicios específicos escolares, sería necesario una mayor definición de los mismos (modalidad, profesionales que deben impartirlo, intensidad.).

(...) En la valoración de esta complementariedad de servicios, se debe asegurar la no duplicidad de los mismos, debiendo quedar acreditada la misma por los informes técnicos de los profesionales que intervienen en el caso

(...) Las bajas en los centros de atención temprana se producen por resolución motivada de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (Direcciones Territoriales), contra la que cabe recurso de alzada.

(...) Entre los supuestos de baja en los centros de atención temprana, está prevista la baja por escolarización, cuando tengan asignados los apoyos educativos que precisen, según informe de escolarización o dictamen.

(...) En aquellas situaciones de discrepancia entre profesionales de diferentes ámbitos (social, sanitario y educativo) sobre el cumplimiento de los criterios para el cese o la conveniencia de este, la decisión se trasladará a la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas correspondiente.

(...) La DT emite la resolución de cese del servicio y lo comunica a los representantes legales de la persona usuaria.

(...) Respecto a la supervisión de las bajas producidas en los CAT por escolarización con apoyos, los datos de las Consellerias implicadas muestran la necesidad de intensificar la supervisión y coordinación de las mismas. Así, la Conselleria de Educación nos indica que no tiene constancias de casos atendidos en CAT y derivados a servicios específicos de centros educativos (cursos 2019-2020 y 2020-2021) y la Conselleria de Igualdad indica que un 24% de las bajas producidas en CAT durante 2019, lo fueron por esta causa.

(...) Los padres y madres de los niños y las niñas afectados consideran que, en la valoración de las bajas en los centros de atención temprana, no se han seguido los procedimientos establecidos en las instrucciones y protocolos vigentes.

(...) En el trámite de las quejas presentadas ante el Síndic de Greuges, por familiares de niños y niñas atendidos en CAT y escolarizados en 2º nivel de educación infantil se han detectado algunos incumplimientos de lo dispuesto en las instrucciones y protocolos establecidos por las Conselleria afectadas, ya indicados en el punto 3 de la presente queja.

(...) Especialmente preocupante resultan algunas resoluciones de baja en centros de atención temprana, sin que quede asegurada la necesaria atención en los centros en los que los niños y las niñas están escolarizados, aunque las mismas pudieran deberse a las restricciones a las que obliga la Covid-19.

(...) Respecto a las resoluciones de baja en centro de atención temprana, resultan insuficientemente motivadas, lo que puede dificultar la presentación de los recursos a los que tengan derecho los padres de los niños y las niñas afectados.

Analizados los problemas que presenta la derivación desde el Centro de Atención Temprana a un centro educativo, se hace necesario detenerse en **la denominada Educación Inclusiva**.

Consideramos que para muchos menores acudir a un centro educativo puede resultar algo complejo y difícil, para los alumnos con TEA lo es mucho más. Muchos de estos alumnos/as presentan dificultades mayores que el resto de sus compañeros/as para alcanzar los aprendizajes que le corresponden por su edad.

En este sentido, el alumnado con TEA tiene derecho a que se le atiendan sus necesidades específicas en todos sus ámbitos. En este punto, puede resultar ilustrativa la frase de Judith Heumann que señala:

(...) la discapacidad solo se convierte en tragedia cuando la sociedad fracasa proporcionando los apoyos que la persona necesita en su vida diaria.

En el ámbito educativo, la respuesta actual de la Administración para gestionar la diversidad es la Educación Inclusiva.

La Educación Inclusiva fue definida por Stainback y Stainback en 1999 como:

(...) aquella escuela que educa a todos los alumnos y alumnas dentro de un único sistema educativa, proporcionándoles programas educativos apropiados que sean estimulantes y adecuados a sus capacidades y necesidades.

Con el modelo de inclusión, se dejan atrás otras etapas educativas:

- La etapa de la de exclusión consistente en la negación del derecho a la educación a determinados colectivos (grupos de mujeres, clases sociales marginales, minorías étnicas y discapacitados).
- La etapa de segregación en la que se reconocía el derecho a la educación de los anteriores colectivos, pero de forma diferenciada (v.gr. las aulas específicas de los centros de protección de menores anterior a la asunción de competencias de la Generalitat en 1985).
- La etapa de la de integración educativa la entendemos como aquel proceso en el que el alumnado de estos colectivos se adapta al resto de la comunidad educativa.

Semánticamente, "inclusión" e "integración" tienen significados muy parecidos; sin embargo, representan filosofías diferentes, aún cuando tengan objetivos similares: la inserción de las personas con diversidad funcional en la sociedad.

En la Educación Integradora, la "diferencia" es vista como una característica determinante para pertenecer a un grupo diferente, es decir, como un subgrupo dentro del grupo grande. La integración trata las individualidades del alumnado sin que formen totalmente parte de este grupo.

A diferencia de la Escuela Integradora, la Escuela Inclusiva implica que todo el alumnado de una determinada comunidad aprenda junto, independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales, incluidos aquellos que presentan una diversidad funcional. La inclusión educativa implica el derecho a ser comprendido en su singularidad. Es la comunidad educativa la que se adapta al alumnado. Se entiende el grupo como un conjunto lleno de diferencias. En la inclusión la "diferencia" es un valor.

Son diversos los instrumentos jurídicos de ámbito internacional, nacional y autonómico, así como instancias judiciales las que defienden el modelo de educación inclusiva como el más idóneo desde el punto de vista del respeto a los derechos educativos de los/as alumnos/as.

La satisfacción tardía y parcial de los derechos incluidos dentro de la educación inclusiva debe ser entendida como una causa directa de perjuicios para la igualdad efectiva en el disfrute del derecho a la educación y, por ende, para la plena integración social de los menores y, por ello, como un incumplimiento de las obligaciones que, en este ámbito, pesan sobre los poderes públicos.

Los/as alumnos/as TEA, muchos de ellos con necesidades educativas especiales, tienen derecho a que la Administración Educativa les facilite el acceso a los recursos, medios materiales o ayudas específicas para su participación en el proceso de aprendizaje en condiciones de igualdad respecto a los demás alumnos, de tal suerte que puedan alcanzar los objetivos educativos establecidos con carácter general.

En relación a los recursos humanos, debemos detenernos en el papel del profesorado en las aulas de educación inclusiva.

Entendemos que el profesorado del alumnado con TEA que precisan necesidades educativas especiales es fundamental. Este debe aprovechar la diversidad para fortalecer al grupo (al resto de alumnos/as) y favorecer el proceso de aprendizaje. La escuela inclusiva reconoce la diferencia como un valor (el respeto a la diversidad).

Consideramos que la calidad de la educación está ligada con la de los profesionales que prestan servicios en la misma. Por ello se hace imprescindible la formación, preparación y sensibilización del profesorado en los principios de normalización e inclusión, así como de no discriminación e igualdad efectiva que requiere la atención al alumnado con TEA.

En este sentido, para garantizar el éxito de la atención a la diversidad, consideramos que no solo se debe limitar a la preparación/formación del personal docente y la mayor o menor implicación del Gabinete o Equipo de Orientación, sino que todo el personal del centro debe estar al menos debidamente informado y sensibilizado en las peculiaridades de este tipo de alumnado. Efectivamente, los alumnos/as con TEA pasan tiempo fuera del aula (tiempos de ocio, cambios de clase, recreo). Estamos ante un escenario de inclusión, pero también de acoso debido a que muchos de ellos tienen dificultades de integración e interacción social (muchos de ellos tienden al aislamiento). Debemos procurarles un entorno de afecto y seguridad.

A este respecto, debemos destacar que buena parte de los menores con TEA sufren alguna forma de acoso escolar. En este sentido, padres/madres y asociaciones han reclamado una actuación preventiva, así como la supervisión del profesorado y del personal no docente, tanto en clase como en espacios no estructurados (recreo, transporte escolar, cambios de clase, comedor, excursiones, salidas y entradas al centro).

En este punto, es preciso significar que el Síndic de Greuges, en cuanto a defensor de los derechos de las personas, y, en particular, de los colectivos más vulnerables, uno de los cuales es, sin duda, el de los menores de edad, ha sido sensible a una problemática que pone en juego la dignidad de los mismos: el maltrato entre iguales en el ámbito escolar, ya que, independientemente de la familia, hay un ámbito donde los niños/as deben estar a salvo de comportamientos y actitudes violentas, éste es, sin duda alguna, la escuela, a la que se accede no sólo para la adquisición de conocimientos, sino también para aprender a convivir sin violencia y con respeto a todas las personas, sin discriminación alguna.

La escuela, por lo tanto, debe ser un lugar donde se puede practicar y aprender la convivencia entre diferentes, un lugar de relación del que debe quedar excluido cualquier tipo de violencia, discriminación o humillación. En los últimos años, ha sido creciente la preocupación social por los actos de violencia escolar que, en algunos casos de todos conocidos, ha alcanzado una gravedad de tal magnitud que podríamos calificarla de "alarma social", que se conoce como "bullying", y que consideramos de vital importancia la forma de actuar de los equipos directivos de los centros educativos con relación a la prevención e intervención en cualquier forma de violencia, por pequeña que ésta pueda parecer, y que, en ocasiones, se considera "cosas de niños".

Y, al respecto, el mensaje a la comunidad educativa que el Síndic de Greuges viene transmitiendo es el de "tolerancia cero" a toda clase de violencia en la sociedad en general y, en particular, en la escuela, por lo que entiende que deban adoptarse, no sólo ni fundamentalmente medidas represoras, sino, sobre todo, preventivas, debiendo comprometerse toda la sociedad a transmitir valores éticos y democráticos y, en este sentido, todas las administraciones tienen responsabilidad en apoyar a la escuela y proporcionarle los medios y recursos óptimos para llevar adelante un verdadero proyecto educativo.

Por último, destacar el papel de las familias (principalmente de los padres, madres o tutores de menores con TEA que precisan necesidades educativas especiales). Consideramos que se debe asegurar una comunicación fluida entre las familias y los docentes (se debe compartir información), toda vez que la escuela y familia caminan hacia un mismo objetivo.

Los/as padres/madres de los menores son agentes implicados en todos los procesos que afectan a sus hijos (procesos educativos, sanitarios, laborales...). Son los que más conocen a sus hijos, son definidos en algunos textos como "coterapeutas" de los profesionales responsables del tratamiento del alumno.

En conclusión, consideramos que para hacer operativo el modelo de Educación Inclusiva los profesionales deben contar con los padres, madres o tutores legales de los menores TEA, toda vez que estos tienen unos conocimientos sobre las temáticas que afectan a sus hijos/as que los profesionales, muchas veces, no tienen.

En este sentido, son muchas las familias que denuncian los problemas que les plantea la no obtención de titulación profesional (principalmente la ESO, Bachillerato y Formación Profesional) del alumnado TEA con necesidades educativas especiales aplicadas como consecuencia de su adaptación curricular. Consideramos que la Administración educativa debe hacer una reflexión sobre la necesidad de revisar los requisitos que faciliten la titulación del alumnado con TEA que tienen necesidades educativas especiales. En este sentido, se deben realizar ofertas adaptadas a los perfiles de este alumnado, respetando los principios de inclusión e igualdad en la atención a la diversidad.

Tercero. La asistencia sanitaria a niños/as con TEA. Los límites de edad.

De lo informado se desprende que el objetivo de una atención integral y de una continuidad en los cuidados, desde el punto de vista sanitario, se centra en la actuación de pediatría, neuropediatría y las Unidades de Salud Mental Infante Adolescentes (USMIA).

Consideramos que la salud es un elemento básico en la calidad de vida de la ciudadanía en general y de las personas con TEA en especial.

A este respecto, nuestra norma fundamental, la Constitución española, en su Título I, Art. 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, estableciendo que es competencia de los poderes públicos el organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios.

Por otro lado, el artículo 103.1 del texto constitucional consagra, entre otros principios, la eficacia, en cuya virtud debe desarrollarse la actuación de la Administración Pública.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 3.1 determina:

Los medios y actuaciones del sistema sanitario, están orientados a la promoción de la salud.

De la misma forma, dispone en su artículo 6.2 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, actuaciones que, además, deberán estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

Por último, la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana, en su artículo 3, letra g), incluye entre los Principios Rectores:

Racionalización, eficiencia y efectividad en la organización y utilización de los recursos sanitarios.

De la normativa anterior se concluye, pues, que la eficacia en la protección de la salud dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los servicios sanitarios.

Consideramos que las demoras en el diagnóstico de TEA podrían suponer a los menores afectados y a sus familias un obstáculo al acceso efectivo a las prestaciones sanitarias y a otros recursos.

Por otro lado, han sido muchas las quejas dirigidas al Síndic de Greuges por los padres y madres de menores diagnosticados de TEA y a los que se les viene prestando atención en centros de carácter sanitario por derivación de los especialistas de su hospital público de referencia a los que, a partir de los 7 años, se les da de alta de esta prestación sanitaria al considerar que a partir de esa fecha los/as niños/as deben ser atendidos/as por otros recursos (CAT y educativos).

Consideramos que, en los casos en que la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública no cuestione la eficacia de los tratamientos que reciben los menores con TEA, la actuación de los/as padres/madres, indudablemente lógica bajo el punto de vista personal, justifica su pretensión de que los menores continúen con los tratamientos iniciados en el ámbito sanitario.

La jurisprudencia considera que muchos de los tratamientos para el autismo denominado son de carácter sanitario, no educativo, por cuanto no cabe duda alguna de que la Sanidad tiene por objeto, no sólo hacer frente a aquellas situaciones de riesgo para la vida sino, además, la prevención, el tratamiento o curación de las enfermedades, la conservación y esperanza de vida, la eliminación o disminución del dolor y el sufrimiento etc., por lo que la adecuada aplicación de un tratamiento que determine una mejora en su calidad de vida constituye un tratamiento sanitario, con independencia de que su contenido sea de naturaleza pedagógica.

Por otro lado, lo informado por la Administración Educativa (con ocasión de la queja nº 091552) no dejaba dudas: "En todo caso, la atención educativa que se ofrece a este alumnado no es impedimento para que tengan acceso

a las diferentes ayudas y becas que se convocan por parte de las distintas administraciones de carácter local, autonómico o estatal”.

A la vista del beneficio concreto que puede haber reportado a muchos menores, y aún teniendo en cuenta que la acción protectora de un sistema sanitario público está caracterizado por la limitación de medios y su proyección hacia una cobertura de vocación universal, consideramos que estaría justificado y que podría ser de interés que la Administración Sanitaria valorase la eliminación de los límites de edad, siempre que los facultativos especialistas de la red pública, responsables de estos menores diagnosticados de TEA, consideren que deben continuar con los tratamientos iniciados, todo ello sin perjuicio de la debida coordinación con los Gabinetes Psicopedagógicos Escolares dependientes de la Administración educativa y con los Centros de Atención Temprana.

Cuarto. La inserción laboral de los adultos TEA.

El/la niño/a con TEA crece y la etapa educativa obligatoria concluye. Muchos padres y madres se encuentran con el dilema de qué hacer con sus hijos/as a partir de ese momento.

Algunos de estos jóvenes, los menos, iniciarán la educación universitaria (sobre todo los de grado 3 de Riviere) y la mayoría comenzarán una etapa de formación para la búsqueda de empleo.

En este sentido, no hay duda de que el empleo es un medio de inclusión social para poder afrontar la vida adulta con autonomía e independencia.

El empleo constituye un derecho fundamental y es reconocido como un factor esencial que influye en la mejora de la calidad de vida de las personas. En este sentido, son varios los estudios que ponen su acento en el importante número de personas TEA adultas que se encuentran desempleadas (Autismo Europa, 2014, hace referencia en el ámbito europeo entre un 76-92 % de desempleo).

Las personas adultas con TEA pueden y quieren trabajar, pero encuentran enormes dificultades en encontrar empleo. En este sentido, ya hemos hecho mención anteriormente que el sistema educativo vigente no capacita adecuadamente a las personas con TEA, especialmente, a los que tienen necesidades educativas especiales, para su incorporación al mundo laboral.

El acceso a un empleo digno y, en la medida de lo posible, estable de las personas con TEA se logra más en el ámbito de las familias y de las entidades del movimiento asociativo, si bien en estas últimas se centra en las actividades prelaborales y ocupacionales u ocio (Centros de día o talleres en las propias entidades).

Entendemos que la actuación de la Administración no se puede limitar en exclusiva a desarrollar acciones de fomento/estímulo a través de convocatorias de subvenciones de acciones formativas, que dejan en manos de las entidades asociativas la responsabilidad de la formación laboral y la búsqueda de empleo para estos jóvenes. Se hace necesaria una mayor implicación de las Administraciones Públicas tanto en las políticas del empleo público como en el ámbito de la concienciación empresarial.

Quinto. La colaboración estrecha entre las Administraciones públicas (sector educativo, sanitario, social y de inserción laboral), con la participación de las distintas entidades y plataformas interesadas en el TEA.

La colaboración en el ámbito de las relaciones entre los distintos sectores o actividades de la Administración pública (educativo, sanitario, social y de inserción laboral) es el entorno natural en el que se debe manifestar

el deber general de respeto y lealtad institucional en la actuación de cada Administración Pública en sus relaciones con los demás.

Consideramos que el principio de colaboración entre las administraciones públicas se fundamenta en el de eficacia y eficiencia en la actuación de los poderes públicos (artículo 103.1 de la Constitución). En este sentido, la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, incluye entre sus Principios Generales los de colaboración, coordinación y colaboración entre las administraciones públicas. Por otro lado, el apartado 4 del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las Personas con discapacidad y su inclusión social señala:

Las administraciones públicas velarán por el mantenimiento de unos servicios de atención adecuados, mediante la coordinación de los recursos y servicios de habilitación y rehabilitación en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, con el fin de garantizar a las personas con discapacidad una oferta de servicios y programas próxima, en el entorno en el que se desarrolle su vida, suficiente y diversificada, tanto en zonas rurales como urbanas.

El aumento cuantitativo de casos y la complejidad de los mismos exigen de una planificación específica e integral (ámbitos educativos, sanitarios, sociales y de inserción laboral) que dé un verdadero impulso a la atención a los menores con TEA. Entendemos que en esa planificación se debe contar con la opinión y experiencia de los profesionales de los distintos ámbitos implicados (educativo, sanitario, social y de inserción laboral).

Por último, señalar que desde esta institución somos conscientes de la necesidad de contar con la participación y opinión de las familias, las entidades y las plataformas relacionadas con el TEA. Se hace necesario que las administraciones públicas implicadas garanticen y fomenten dicha participación. En este sentido, valoramos positivamente lo indicado en el escrito conjunto, remitido en fecha 19/05/2020, en el que se indicaba que, por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se estaba trabajando con las entidades y plataformas, a través de mesas sectoriales y de trabajo, sobre algunos aspectos que afectan a las personas con TEA.

3 Consideraciones y recomendaciones a la Administración.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:

A la **Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas**:

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL:

Primera. De adoptar las medidas necesarias para asegurar la atención temprana e integral de los niños y las niñas con TEA.

Segunda. De motivar suficientemente las resoluciones de altas y bajas en centros de atención temprana, emitidas por las Direcciones Territoriales de la Conselleria.

RECOMENDAMOS:

Primero. Que se adopten las medidas necesarias (organizativas, presupuestarias, de personal, procedimentales...) para la urgente eliminación de las llamadas listas de espera, garantizando el acceso urgente a los CAT de los niños y las niñas con TEA.

Segundo. Que, por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se integren en una única norma, las instrucciones y protocolos de actuación actualmente vigentes en materia de atención temprana, garantizando la necesaria coordinación entre las tres consellerias implicadas, determinando la afectación de forma conjunta de las tres, la imprescindible coordinación de las mismas que resuelva la implantación integral de sus actuaciones, y adopte criterios objetivos de valoración de complementariedad de los servicios ofertados por cada uno de los sistemas.

Tercero. Que se extreme la supervisión sobre los casos en los que las Direcciones Territoriales de la Conselleria resuelven la baja en un CAT por motivo de escolarización con apoyo. Resulta especialmente necesaria esta supervisión dado lo reciente del protocolo que regula la coordinación de actuaciones entre consellerias y en evitación de posibles malas praxis.

Cuarto. Que se proceda a la elaboración y publicación de la nueva Orden que regulará los centros y servicios de atención temprana en la Comunitat Valenciana y que debe sustituir a la actualmente vigente desde 2001.

Quinta. Que se proceda a la constitución de la comisión de seguimiento y mediación, prevista en el Protocolo de coordinación entre profesionales (noviembre de 2020), para resolver las situaciones en qué puedan existir discrepancias de criterio.

Sexta. Que todas las instrucciones y protocolos que afecten al funcionamiento de los CAT estén disponibles en la web de la Conselleria, garantizando de esta forma la transparencia en la gestión de los mismos.

A la Conselleria de Educación, Investigación y Deporte:

Primero. Que impulse las actuaciones y medidas que aseguren la atención educativa a la personas con TEA, de conformidad con el derecho de los/as alumnos/as a la Educación Inclusiva

Segundo. Que garantice y fomente la preparación y formación del profesorado en la atención a la diversidad, al objeto de obtener las competencias necesarias para trabajar con el alumnado con TEA y favorecer su inclusión educativa.

Tercero. Que impulse las medidas que sean necesarias al objeto de obtener una mayor implicación y sensibilización en la atención a la diversidad de todo el personal, incluido el personal no docente.

Cuarto. Que garantice y fomente la participación de las familias en todos los procesos que afecten a sus hijos/as con TEA.

Quinto. Que impulse las medidas que favorezcan la lucha contra el acoso escolar, ofreciendo al alumnado con TEA la protección necesaria, manteniendo al mismo tiempo su inclusión en el sistema educativo general. A este respecto, se hace imprescindible la formación del personal docente y no docente al objeto de comprender los riesgos y detectar las señales de abuso de que pueden ser objeto los alumnos en general y los de TEA en particular.

Sexto. Que revisen los requisitos que faciliten la titulación del alumnado con TEA en la ESO, Bachillerato y Formación Profesional.

A la **Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública:**

Primero. Que, en general, se extreme al máximo la diligencia en las actuaciones de los servicios de pediatría, neuropediatría y de las USMIA, en pro de garantizar una protección integral de la salud mediante la adopción de las medidas y acciones organizativas oportunas, haciendo cumplir, así, con los principios de eficacia y celeridad en relación con la asistencia sanitaria a las personas con TEA, ofreciéndoles las mejores opciones de tratamiento.

Segundo. Que, en la atención a los menores con TEA, valore la supresión de los límites de edad en la intervención que se financia desde la Administración sanitaria valenciana en los casos que los facultativos especialistas de la red pública y responsables de estos menores recomienden su continuidad.

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo:

Primero. Que se incrementen los programas y sistemas de apoyo a la inclusión laboral de las personas con TEA.

Segundo. Que se implementen las políticas que favorezcan la formación y cualificación profesional de las personas con TEA al objeto de lograr su integración en el mercado de trabajo.

A las cuatro consellerias implicadas:

Primero. Que impulsen las medidas que sean necesarias al objeto de lograr una mayor coordinación entre los distintos sectores de la administración pública valenciana (sanidad, educación, social y de inserción laboral) que mejore la atención de los menores con TEA.

Segundo. Que en la planificación específica e integral de la atención a los menores con TEA, se tengan en cuenta las opiniones y experiencias de los profesionales de los distintos ámbitos implicados (educativo, sanitario, social y de inserción laboral).

Tercero. Que garanticen y fomenten la participación en todos los procesos de los sectores implicados en el TEA, incluidas familias, plataformas y entidades.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Atentamente,



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana